
Estudio canónico sobre la viudez consagrada

Canonical Study of Consecrated Widowhood

RECIBIDO: 15 DE FEBRERO DE 2016 / ACEPTADO: 7 DE FEBRERO DE 2017

Christina HIP-FLORES

Profesora de Derecho Canónico
Washington, DC
chipfiores@gmail.com

Resumen: En la antigüedad cristiana existió un orden de las viudas, que, junto al orden de las vírgenes persistió hasta bien entrada la Edad Media. El reciente Sínodo de los obispos de 2015 sugiere que el orden de las viudas consagradas sea restaurado. En este artículo se ofrece una síntesis del *ordo viduarum* en la historia antigua y medieval y se presenta la realidad de la viudez consagrada en la Iglesia latina contemporánea. Desde mediados del siglo XX se han establecido órdenes de viudas en varias diócesis europeas, especialmente Italia y Polonia, y de los EE.UU. Ningún canon del *Codex Iuris Canonici* de 1983 se refiere a este orden y sólo el c. 570 *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990 se ocupa de la institución. El artículo ofrece un comentario exegético de este canon, así como consideraciones relativas a cuestiones prácticas previstas por el derecho particular. En apéndice se recogen ejemplos del derecho particular y liturgias desarrolladas para este instituto jurídico.

Palabras clave: Canon 570 CCEO, Viuda, Viuda consagrada, Derecho canónico oriental.

Abstract: An ancient Order of Widows existed alongside the renowned Order of Virgins from the early days of Christianity until well into the Middle Ages. The 2015 Synod of Bishops proposed that the order of consecrated widows be restored. This article provides an overview of the *Ordo Viduarum* in ancient and medieval history, and presents the reality of consecrated widowhood in the contemporary Latin-rite Church. Since the mid-twentieth century, orders of widows have emerged in various dioceses in Europe and the United States. There is no canon in the 1983 *Codex Iuris Canonici* in this regard, and only a very general provision is articulated in the 1990 *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* (c. 570). The article offers an exegetical commentary of canon 570, as well as considerations concerning practical matters remanded to particular law. The appendix includes examples of particular law and liturgies developed for this juridic institute.

Keywords: Canon 570 CCEO, Widow, Consecrated Widowhood, Eastern Canon Law.

1. APROXIMACIÓN HISTÓRICA

1.1. *Introducción*

El número 19 del documento conclusivo Sínodo de los Obispos de 2015 señala la conveniencia de restablecer el antiguo *ordo* de las viudas consagradas¹. Esta institución, de gran importancia en la Iglesia antigua, está contemplada en el CCEO al tiempo que supone una laguna normativa del CIC². Sin embargo, en estos momentos se ve un resurgir de la viudez consagrada en diócesis de Europa y América. Por su parte el derecho particular ya está regulando normativamente el fenómeno. Todo ello hace necesario considerar esta realidad. Y para comprenderla bien debemos partir de su historia que, como en cualquier otra realidad eclesial, siempre se debe tener en cuenta. En esta consideración, partiendo de una breve síntesis histórica, nos situamos ante las dimensiones canónicas de la realidad actual en la Iglesia latina, con la directa dependencia de lo que establece al respecto el Derecho oriental y lo que se está determinando en las diócesis.

El perfil del Instituto Santa Francisca de Roma, uno de los primeros institutos seculares contemporáneos de viudas consagradas en la Iglesia latina, manifiesta bien la espiritualidad de esta antigua vocación: «Dios que vino a desposarse con la humanidad (...) hasta el día en que volverá a buscarnos y nos reunirá por siempre con aquellos a quienes amamos en la vida de la Trinidad... la viudez es también un nuevo estado de vida con nuevos horizontes, un nuevo punto de vista y nuevas gracias. La viudez vivida en la esperanza es un símbolo de la Iglesia en la tierra que vive en la esperanza de que Cristo, su Esposo vendrá en su gloria»³.

¹ SÍNODO DE OBISPOS 2015, *Relación final*, n. 19: «Las personas viudas pueden celebrar una nueva unión sacramental sin desmerecer el valor del matrimonio anterior (cfr. 1 Cor 7,39). Al inicio y en el desarrollo de su historia, la Iglesia ha manifestado una especial atención hacia las viudas (cfr. 1 Tim 5,3-16), llegando a instituir el “*ordo viduarum*”, que hoy podría ser restablecido» [<http://goo.gl/IMMvI2>].

² Cfr. nuestro estudio C. HIP-FLORES, *Consecrated Widows: an Analysis of Canon 570 of «Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium»*, Cuadernos doctorales de la Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra 26 (2014-2015) 209-258.

³ Instituto Secular de St. Frances of Rome, perfil. Citado en E. REES, *Christian Widowhood*, New Blackfriars 76 (1995) 397. Una bibliografía básica sobre la viudez consagrada es la siguiente: L. OKULIK, «Viudas Consagradas», DGDC VII, 948-950; E. HATCH, «Widows», in W. SMITH – S. CHEETHAM (eds.), *A Dictionary of Christian Antiquities*, v. 2 (J. B. BURR, 1880) 2033-2037; A. G. GIBSON, «Widow (In the Early Church)», *New Catholic Encyclopedia*, v. 14, The Catholic University of America, Washington 1967, 904; H. MARCHAL, «Veuvage-Veuve», in *Dictionnaire*

Recojamos otro testimonio, en este caso de una viuda que, viviendo bajo un voto privado profesado ante su obispo diocesano declara: «Cuando una viuda pide una bendición de su estado, revela algo de su camino personal bajo la gracia de Dios a través de la prueba del duelo. En respuesta a esta nueva situación en la que se ofrece a Dios, promete o hace voto de permanecer célibe. Ella busca la bendición de Dios en un estado de vida que no buscaba ni quería, y ahora acepta una nueva llamada a ofrecerse a Dios. Jesús bendice su oblación personal como bendijo a la viuda del Evangelio que dio “todo lo que tenía para vivir”»⁴.

En la espiritualidad de estas mujeres, el dolor de la separación de su cónyuge se convierte en una nueva manifestación del amor entre Cristo y su Iglesia peregrina. La viuda se convierte en un icono viviente de la esperanza en la resurrección, de la segunda venida de Cristo y del Reino por venir.

Aunque poco conocido y difundido en la modernidad, el instituto jurídico de la viudez consagrada tiene profundas raíces en la tradición católica, remontrándose a la era Apostólica y a los primeros siglos del cristianismo. Floreció durante aproximadamente cuatro siglos como una de las formas predominantes de vida ascética femenina, anterior a las fructíferas órdenes monásticas e incluso anterior al más conocido Orden de las Vírgenes. San Pablo da extensas instrucciones con respecto a la inscripción de las viudas en la Primera Epístola a Timoteo 5,9-15. Ignacio de Antioquía, Clemente, y Policarpo dan numerosas recomendaciones acerca de sus cualidades y su elección. La *Didascalia Apostolorum* y las Constituciones Apostólicas ofrecen elaboradas instrucciones en relación con el comportamiento de las viudas inscritas. Por último, varios escritores patristicos, incluyendo San Juan Crisóstomo y San Agustín, escribieron elocuentes tratados exaltando la virtud y la santidad de la viudez cristiana⁵.

Sin embargo, entre los siglos VI y VII, la viudez continente como un estado permanente de vida cayó en desuso debido a una confluencia de factores. Entre éstos se encuentran la exaltación de la virginidad en la teología patrística y la subsiguiente devaluación del matrimonio; la proliferación de profetisas itinerantes célibes entre las sectas heréticas, y los esfuerzos de la Iglesia para

de Spiritualité Ascétique et Mystique, Doctrine et Histoire, v. 16, Beauchesne, Paris 1994, 522-529; R. GYRSON, *The Ministry of Women in the Early Church*, Translated by J. LAPORTE – M. HALL, The Liturgical Press, Collegeville MN 1980; B. B. THURSTON, *The Widows, A Women's Ministry in the Early Church*, Fortress Press, Minneapolis 1989.

⁴ G. BLAQUIERE, citado por E. REES, 400.

⁵ En la bibliografía final ofrecemos referencias completas de los más significativos textos patristicos.

distanciarse de ellas; el enorme crecimiento de la vida monástica, eclipsando todas las demás formas de vida consagrada; y finalmente, la supresión del diaconado femenino, con el que las viudas se encontraban estrechamente asociadas. Las viudas se desvanecieron en el olvido durante más de mil años. Hasta que a mediados del Siglo XX, tal vez debido a la gran cantidad de viudas jóvenes en duelo después de la Primera y Segunda Guerras Mundiales, se despertó una vez más el interés por la consagración de viudas. Las viudas de Francia, Inglaterra y Bélgica comenzaron a asociarse en cofradías parroquiales, institutos seculares, y otros tipos de asociaciones. El *Codex Iuris Canonici* de 1983 abrió la puerta a «nuevas formas de vida consagrada» (c. 605 CIC). Finalmente en el 1990, el canon 570 del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* restauró este antiguo orden en las Iglesias Orientales Católicas⁶.

1.2. *Viudas en el Antiguo Testamento y los Evangelios*

La figura de la viuda fue una preocupación del pueblo elegido desde los tiempos del Antiguo Testamento. Más de un centenar de referencias a las viu-

⁶ Además de la básica bibliografía señalada en nota 2, cfr. también: J. ABBAS O.F.M. CONV., *The Consecrated Life, A Comparative Commentary of the Eastern and Latin Codes*, Faculty of Canon Law, Saint Paul University 2008; IDEM, *Two Codes in Comparison*, 2nd revised ed., Series *Kanonika* 7, Pontificio Istituto Orientale, Roma 2007; J. BEYER, *Le Droit de la Vie Consacrée: Normes Communes: Commentaire des Canons 573-606, V. 1. Le Nouveau Droit Ecclésial*, Tardy Press, 1988; K. BHARANIKULANGARA, *Particular Law of the Eastern Catholic Churches*, St. Maron Publications, New York 1996; S. BOCCHIN, *La verginità professata, celebrata, confessata: Contributo per la sua comprensione teologico-liturgica dall'Ordo consecrationis Virginitatis*, C.L.V., Edizioni Liturgiche, Roma 2009; F. COCCOPALMERIO, *L'Ordo Virginitatis: note di esegesi del can. 604*, *Vita Consecrata* 32 n. 5 (1996) 522-533; A. G. MARTIMORT, *Deaconesses: An Historical Study*, Ignatius Press, San Francisco 1986; R. METZ, *La Consécration des vierges. Hier, aujourd'hui, demain*, Cerf, Paris 2001; C. METHUEN, *The «Virgin Widow»: A Problematic Social Role for the Early Church?*, *Harvard Theological Review* 90, 3 (VII, 1997) 285-298; IDEM, *Widows, Bishops and the Struggle for Authority in the «Didascalia Apostolorum»*, *Journal of Ecclesiastical History* 46, 2 (IV, 1995) 197-213; G. RAMIS, *La Consagración de la Mujer en las Liturgias Occidentales*, C.L.V., Edizioni Liturgiche, Roma 1990; IDEM, *Los Formularios Romanos de las Misas de Bendición de Vírgenes y Viudas*, en *Traditio et Progressio, Studi Liturgici in Onore del Prof. Adrien Nocent, OSB a cura di Giustino Farnedi*, Benedictina-Edizioni Abbazi S. Paulo, Roma 1988, 437-467; E. REES, *Christian Widowhood*, *New Blackfriars* 76, 896 (IX, 1995) 393-400; *Regolamento per la Formazione e la Vita Spirituale delle Vedove «Benedette»*, *Ordo Viduarum Ambrosianus*, 2006; J. A. ROSAMBERT, *La Veuve en Droit Canonique Jusqu'au XIV^e Siècle*, Librairie Dalloz, Paris 1923; D. SALACHAS, *Orient et Institutions: Théologie et Discipline des Institutions des Eglises orientales Catholiques selon le Nouveau Codex canonum Ecclesiarum Orientalium*, Cerf, Paris 2012; E. SASTRE, *Sobre la novedad de viudas y viudos consagrados*, *Claretianum Institutum Theologiae Vitae Consecratae* 38 (1998) 261-352; M. SMYTH, *Veuves, Vierges Consacrées et Diaconesses en Gaule Antique: Un Exemple de Conflit entre Coutume Ecclésiastique et Autorité Législative*, *Revue de Droit Canonique* 53/2 (2003) 285-309.

das aparecen en la Sagrada Escritura⁷. Entre estas referencias, destacan tres temas importantes: la viuda como el objeto de la obligación religiosa de Israel a la caridad; la viuda como la beneficiaria de la protección de Dios; y la viuda como modelo de abandono a la providencia divina.

La regulación deuteronomica prescribe que la comunidad alimente, vista y defienda a las viudas. Deuteronomio especifica los diezmos y los restos de los cultivos a los cuales las viudas tienen derecho en justicia. El deber de apoyar a las viudas no es una mera exhortación caritativa. La comunidad tiene una obligación religiosa y legal de proporcionar auxilio a sus miembros indigentes:

El tercer año, el año del diezmo, cuando tomes la décima parte de tus cosechas y se la des al levita, al extranjero, al huérfano y a la viuda, a fin de que ellos puedan comer en tus ciudades hasta saciarse. Dirás en presencia del Señor, tu Dios: «Yo saqué de mi casa lo que debía ser consagrado, y se lo di al levita, al extranjero, al huérfano y a la viuda (...)»⁸.

En la literatura sapiencial, Dios se declara el defensor de los pobres, los huérfanos, y las viudas: «El Señor protege a los extranjeros y sustenta al huérfano y a la viuda; el Señor ama a los justos» (Sal 146,9). «[El Señor] no desoye la plegaria del huérfano, ni de la viuda, cuando expone su queja» (Ecl 35,14). En los escritos proféticos, Dios promete la retribución a aquellos que oprimen al pobre y la viuda: «Yo me acercaré a ustedes para el juicio y atestiguaré decididamente contra los adivinos, los adúlteros y los perjuros, contra los que oprimen al asalariado, a la viuda y al huérfano» (Mal 3,5). Una y otra vez, la Sagrada Escritura afirma la compasión y solicitud hacia la viuda en su necesidad⁹.

Por último, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento presentan a las viudas como modelos de la perseverancia en la oración y en el abandono a la providencia divina. La viuda de Sarepta, por ejemplo, alimenta a Elías con su última ración de harina y aceite (1 Reyes 17,8-24). En esta misma línea, Jesús alaba a la pobre viuda que ofreció sus dos monedas (Mc 12,42-44). Una de las más memorables parábolas del Señor es la de la viuda que perseveraba en su petición, quien, por la reiteración de sus súplicas, en última instancia prevaleció sobre el juez injusto (Lc 18,1-8). Finalmente, Ana la profetisa es la viuda

⁷ J. STRONG, *Strong's Exhaustive Concordance of the Bible*, Abingdon Press, 1890.

⁸ Dt 26,12-13.

⁹ Cfr. Is 1,17 y 23; 10,2; Jer 7,6; 22,3; Ez 22,7.

por excelencia –inmortalizada por su perseverancia en la oración y su espera paciente del Mesías– (Lc 2,36-37). Por su perseverancia heroica, vio finalmente al Niño Dios con sus propios ojos mortales¹⁰.

Las referencias bíblicas revelan varios elementos fundamentales de la espiritualidad de la viudez: la caridad, la oración perseverante, y el abandono a la providencia de Dios en medio de la necesidad.

1.3. *Viudas en la primera Epístola de San Pablo a Timoteo*

La primera carta de San Pablo a Timoteo contiene el más extenso y detallado texto neotestamentario referente a las viudas y su relación con la primitiva comunidad cristiana. El Apóstol dedica trece versículos a las instrucciones sobre las viudas:

Honra y atiende a las viudas que realmente están necesitadas. Pero si alguna viuda tiene hijos o nietos, éstos deben aprender primero a cumplir con sus deberes familiares y a ser agradecidos con sus padres, porque eso es lo que agrada a Dios. Hay viudas que lo son realmente, porque se han quedado solas y tienen puesta su confianza en Dios, consagrando sus días y sus noches a la súplica y a la oración. Pero la que lleva una vida disipada, aunque viva, está muerta. Incúlcales esto para que sean irreprochables: el que no se ocupa de los suyos, sobre todo si conviven con él, ha renegado de su fe y es peor que un infiel. Para estar inscrita en el grupo de las viudas, una mujer debe tener por lo menos sesenta años y haberse casado una sola vez. Que sus buenas obras den testimonio de ella; tiene que haber educado a sus hijos, ejercitado la hospitalidad, haber lavado los pies a los hermanos, socorrido a los necesitados y practicado el bien en todas sus formas. No inscribas, en cambio, a las viudas más jóvenes, (...) quiero que las viudas jóvenes se casen, que tengan hijos y atiendan a sus obligaciones domésticas, para no dar lugar a la maledicencia de los enemigos. Algunas de ellas ya han abandonado el buen camino y siguen a Satanás. Si una mujer creyente tiene viudas en la familia, que se ocupe de ellas. De esta manera, la Iglesia no las tendrá a su cargo y quedará libre para atender a las que están realmente necesitadas¹¹.

¹⁰ Para un estudio más extensivo sobre viudas en el Nuevo Testamento, cfr. F. S. SPENCER, *Neglected Widows in Acts 6,1-7*, *The Catholic Biblical Quarterly* 56 (1994) 715-733.

¹¹ 1 Tim 5,3-16.

El destacado liturgista francés, Aimé Georges Martimort, afirma,

Aquí se trata claramente de un grupo de mujeres que disfrutaban de reconocimiento oficial en la Iglesia. La entrada en la membresía de este grupo era más que el resultado de una decisión personal espontánea, más bien había que ser designada, «inscrita» en el grupo. Sin duda, la decisión de esta inscripción emanaba de la autoridad que presidía la comunidad (...) ¹².

El canonista Javier Otaduy relaciona los requisitos para la inscripción en el *ordo* con las funciones pastorales que debían asumir las viudas:

Con toda probabilidad, la función eclesial de las viudas inscritas en el elenco de las viudas no era simplemente honrar el amor matrimonial, es decir, dar un testimonio más o menos institucional de la *fides perpetuo servanda* que merecía el vínculo del matrimonio aunque el cónyuge hubiese muerto. Tenían una misión de servicio a los fieles, y necesitaban precisamente por ello una cierta institución por parte de la Iglesia, que estaba profundamente interesada en garantizar la verdad y la dignidad de su oficio. Todo ello explica las condiciones de idoneidad que se les imponían: «no tenga menos de sesenta años, haya estado casada una sola vez, y tenga el testimonio de sus buenas obras: haber educado bien a sus hijos, practicado la hospitalidad, lavado los pies de los santos, socorrido a los atribulados, y haberse ejercitado en toda clase de buenas obras» ¹³.

Dicho de otro modo, la Iglesia requería ciertas cualificaciones de idoneidad porque estas viudas ejercerían funciones pastorales en nombre de la Iglesia.

1.4. *Viudas en los escritos patrísticos*

Los escritos patrísticos revelan varios temas importantes con respecto a las viudas inscritas. Éstos incluyen, en primer lugar, un esfuerzo por delimitar y distinguir las que se denominan como «verdaderas viudas». Como escribió San Juan Crisóstomo, «una mujer puede haber perdido a su marido, y sin em-

¹² A. G. MARTIMORT, *Deaconesses, An Historical Study*, traducido por K. D. WHITEHEAD, Ignatius Press, San Francisco 1986, 23. La traducción al castellano es propia.

¹³ J. OTADUY, ¿*Sobrevive el vínculo a la muerte del cónyuge?*, en IDEM, *Fuentes, Interpretación, Personas*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2003, 519.

bargo no ser verdaderamente una viuda». La verdadera viuda tenía que ser un modelo de santidad femenina.

Policarpo, obispo de Esmirna y discípulo de san Juan, exalta las virtudes de las «verdaderas viudas» en su epístola a los Filipenses (*circa* 150 d.C.)¹⁴. Haciendo eco a la Sagrada Escritura, Policarpo exhorta a las viudas a la oración incesante en nombre de todos. Por otra parte, considera la viuda como «altar de Dios» –metáfora muy repetida en los siglos posteriores–, porque ella se sostenía de las ofrendas ofrecidas sobre el altar para los pobres¹⁵.

San Agustín, en *De bono viduitatis*, afirma que una viuda no es sólo alguien que ha perdido a su marido, sino alguien que ha entrado libremente en un estado de vida honrado con el fin de dedicarse completamente al servicio de Dios y de su Iglesia. Sin restarle valor al matrimonio, Agustín afirma, «la castidad matrimonial es un bien, pero la continencia viudal es un bien mejor»¹⁶. Y por otra parte, «una mujer fiel es bendecida en el Señor, incluso cuando se casa por segunda vez tras la muerte de su marido, pero que una viuda es más bienaventurada en el mismo Señor»¹⁷.

San Juan Crisóstomo, escribiendo a finales del siglo cuarto (alrededor del año 395), añade una nueva dimensión a las reflexiones patrísticas sobre la viudez: la inquietud por las viudas que abusan de su oficio por ser «vagas», «chismosas» y «entrometidas». El santo aclara que, a pesar de que la continencia es preferible al matrimonio, la viudez es apreciada no sólo por su continencia, sino más bien porque la atención de la viuda está volcada en el Señor¹⁸.

¹⁴ POLICARPO, *Epistula ad Philippenses*, en F. X. VON FUNK, *Opera Patrum Apostolicorum* v. 1, 271: «Viduas vero doceamus esse prudentes *circa* fidem Domini, interpellantes sine intermissione pro omnibus, longe recedentes ab omni calumnia, detrectatione, falso testimonio, avaritia et omni malo; cognoscentes, quod altare Dei sint et quod ille omnia clare perspiciat nihilque eum lateat...». La traducción al castellano es propia.

¹⁵ G. RAMIS, *La Consagración de la Mujer en las Liturgias Occidentales*, C.L.V. Edizioni Liturgiche, Roma 1990, 22.

¹⁶ AGUSTÍN, *De Bono Viduitatis*, c. 6, en J. P. MIGNE, *Patrologia Latina*, v. 40, 434: «Et bonum est pudicitia conjugalis sed melius bonum est continentia vidualis». La traducción al castellano es propia.

¹⁷ AGUSTÍN, *De Bono Viduitatis*, c. 4, en J. P. MIGNE, *Patrologia Latina*, v. 40, 433: «satis ostendit beatam esse in Domino etiam post mortem viri iterum nubentem fidelem, sed in eodem Domino viduam beatiorem». La traducción al castellano es propia.

¹⁸ CHRYSOSTOM, *Epistolam secundam ad Timotheum Commentarius*, en J. P. MIGNE, *Patrologia Graeca*, v. 62, Imprimerie Catholique, Paris 1857, Homilia VII, 641: «Non secundas nuptias improbamus ut impudicas haec dico non enim id permittit Paulus, frenum ori meo apponens ac mulieribus dicens, *Non peccat si nubat*. Sed sequentia videamus: Beatior autem erit, si sic permanserit (1 Cor 7,28-40). Hoc multo melius illo est. Quare? Plurimis de causis. Si enim non nubere melius est, quam nubere, multo magis hoc illo melius est. At inquires viduitatem quaedam ferre non

1.5. *El advenimiento del monacato y su influencia sobre la vida consagrada*

El ascetismo tradicional femenino –mujeres que profesaban la continencia, pero que permanecían en la vida seglar, participando en la comunidad eucarística local– era ampliamente aceptado hasta el siglo VII¹⁹. Los historiadores André Rosambert y Matthew Smyth han compilado los cánones promulgados por diversos concilios regionales para demostrar la existencia continua de viudas profesas que vivían de forma autónoma dentro de sus propios hogares (*in propriis domibus*) hasta principios del periodo medieval²⁰. Por ejemplo, el Quinto Sínodo de Orleans (549), legisló en relación con las «vírgenes y viudas, quienes, viviendo en sus propios hogares, han elegido la *commutatio*, cambiando su forma de vestir y de vida»²¹. El Concilio de París (614), presidido por Clotario II, afirmó que «las viudas que quedan en sus casas y revestidas con el “hábito de religión”»²² no deben volver a casarse.

Pero a mediados del siglo VII, la legislación conciliar se tornó cada vez más hostil a los modelos de ascetismo femenino insertados dentro de la comunidad local. Smyth ofrece la siguiente explicación:

El episcopado heredó el ideal de la *fuga mundi*, una clave de la vida monástica institucional del «desierto». A partir de entonces, la separación se impuso como un corolario necesario de la forma de vida cenobítica instituida por Pacomio. La novedad principal consiste en la propagación del ideal de la clausura específicamente para las vírgenes consagradas –[con] clausuras mucho más estrictas que aquéllas de los hombres–. La clausura impuesta por Cesáreo de Arles (543?) en su *Regula virginum* (§§ 2, 36, 50

potuerunt, et in calamitates inciderunt: non enim noverant quid esset viduitas. Non hoc est viduitas, secundas non appetere nuptias sicuti nec virginitas est, non nupsisse; sed quid? Sicut in virginibus honestus habitus et assidua oratio requiritur: sic in viduis ut solae maneant precando perseverare, atque a voluptate et deliciis abstinere. *Nam quae in deliciis est, iuquit, vivens mortua est* (1 Tim 5,6)». La traducción al castellano es propia.

¹⁹ M. SMYTH, *Veuves, Vierges Consacrées et Diaconesses en Gaule Antique: Un exemple de conflit entre coutume ecclésiastique et autorité législative*, *Revue de Droit Canonique* 53/2 (2003) 291.

²⁰ J. A. ROSAMBERT, 76-82; M. SMYTH (2003) 291-298.

²¹ QUINTO SÍNODO DE ORLEANS, c. 19, en *Collectio Hispanae*, 278: «...illae, quae in domibus propriis, tam puellae quam viduae, commutatis vestibus convertuntur...». Traducción al inglés en M. SMYTH, *Widows* (2002) 53-84 [http://goo.gl/jqK40M] (consultado el 9-VII-2013). La traducción al castellano es propia.

²² CONCILIO DE PARÍS (614), c. 15, en F. MAASSEN, *Concilia aevi Merovingici*, 190: «De viduabus et puellis, quae sibi in habitu religionis in domos proprias tam a parentibus quam per se vestem mutaverint et se postea contra instituta patrum vel precepta canonum coniugium crediderint copulandas...». La traducción al castellano es propia.

y 73) constituyó un hito importante en la historia de las instituciones eclesiásticas. Aunque Cesáreo no haya creado este uso, su Regla, promulgada en 534, fue el primer documento canónico episcopal, escrito directamente para monjas, en afirmar «que [una virgen consagrada] ya no podrá salir de este monasterio hasta su muerte, ni siquiera para visitar la basílica».

[L]as monjas fueron separadas de la vida ordinaria de la Iglesia local, de la asamblea de los bautizados. De hecho, esta última [la asamblea de los bautizados], era identificada simbólicamente con «el mundo». Además, esta segregación fue de la mano con la firme intención de poner fin a la libertad individual disfrutada anteriormente por las *virgines sacrae* «viviendo en sus propias casas»²³.

Comenzaron a aparecer intentos esporádicos de los concilios regionales por recluir a las viudas profesas (o a las vírgenes) en los monasterios. Por ejemplo, el tercer Concilio de Zaragoza (691) obligó a las vírgenes no sólo a guardar su castidad sino también a tomar el hábito de las *sanctimoniales* y vivir en un monasterio; predominaba el temor de que si se quedaban en el mundo se expondrían a grandes peligros²⁴.

El Concilio de París (829) intentó imponer medidas rigurosas para restringir la antigua costumbre de las viudas profesas que vivían *in domibus propriis*. El canon 44 decretó que las viudas ya no podían tomar el velo inmediatamente después de la muerte de su marido. Además, no se les permitiría permanecer en sus propios hogares y sin una superiora religiosa. El canon partía de la experiencia de que las viudas que se consagraban pero permanecían en su hogar acababan cayendo en los engaños del diablo²⁵.

Rosambert conjetura que la norma del canon 44 del Concilio de París fue laxa o desigualmente aplicada, porque concilios muy posteriores continuaron manifestándose en contra de las viudas profesas que vivían de forma autónoma en sus propios hogares. Por ejemplo, el Concilio de Letrán (1139) reiteró

²³ M. SMYTH, *Widows* (2002) 53-84. Consultado el 9-VII-2013 [http://goo.gl/jqK40M]. La traducción al castellano es propia.

²⁴ TERCER CONCILIO DE ZARAGOZA, c. 5, en *Collectio Hispanae*, 310-311: «...animo pudice servans statim accersito ab hoc saeculo príncipe vestem saecularem deponat, et alacri curiositate religionis habitum assumat. Quam etiam et confestim in coenobio virginum mancipandam esse censemus, ut ab omni turbine mundi remota, nequaquam cuilibet locus attribuat, per quod aut contumelium tantae potestati ingeratur aut súbdita plebi haesisse patescat quorum ante dudum noscitur domina fuisse; sed infra claustra monasterii jugi sedulitate persistens atque sanctimoniam vitam peragens de regno temporalí opitulatione divina ad regnum aeternitatis mereatur pervenire».

²⁵ CONCILIO DE PARÍS, c. 44, en *Monumenta Germaniae Historica*, tom. II, 2, 638-639.

la prohibición de esta práctica, la cual consideró una «perniciosa y detestable costumbre»²⁶. Otra decretal de Inocente III en 1199 declaró nulo el matrimonio contraído entre una mujer que había hecho voto de castidad ante un fraile agustino, y añadiendo que podría permanecer en su propia casa con todos sus bienes²⁷. Este texto, concluye Rosambert, demuestra que incluso al final del siglo XII existían viudas profesas que vivían *in domibus propriis*²⁸.

En el siglo XIII, el papa Bonifacio VIII ordenó que todas las monjas que no vivieran ya régimen de clausura ingresaran en la vida monástica y se sometieran a una madre espiritual. Elizabeth Makowski resume el impacto de este decreto en el panorama de la vida religiosa:

Este decreto [Periculoso] fue la primera legislación papal que requirió la estricta clausura de las monjas de todas las órdenes en toda la Iglesia latina. Bonifacio incluyó este decreto como el título 16 en el tercer libro de su *Liber Sextus*, que pasó al *Corpus Iuris Canonici*.

Periculoso comenzó por indicar que en adelante todas las monjas, de cualquier regla que fueran y dondequiera que estuvieran sus monasterios, serían perpetuamente sometidas a régimen de clausura²⁹.

El decreto se aplicaba específicamente a las mujeres bajo votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia, no a las viudas en sentido propio. Sin embargo, la tendencia general hacia un aumento de rigor y regulación aplicada a la vida consagrada resultaba evidente. Las viudas consagradas, que históricamente habían vivido de manera autónoma en sus propios hogares, fueron en el decimoprimer y decimosegundo siglos, fuertemente alentadas –si no obligadas– a entrar en los monasterios. Las que no lo hacían adoptaban otras formas de vida cuasi-religiosa, incluyendo las órdenes terceras en el sur de Italia, las órdenes militares-hospitalarias, y las beguinas en los Países Bajos³⁰.

²⁶ SEGUNDO CONCILIO DE LETRÁN, c. 25, en G. CATALANI, *Sacrosancta Concilia oecumenica prolegomenis, & commentariis illustrata ad sanctissimum patrem Clementem XII pontificem maximum*, v. 3, Typis Antonii de Rubeis apud Pantheon in via Seminarium Romani, 1749, 121. Cfr. J. A. ROSAMBERT, 81.

²⁷ DECRETAL DE INOCENTE III, C. 7, X, IV, 6, en E. GONZÁLEZ TÉLLEZ, *Commentaria perpetua in libros decretalium*, Francfort 1690, IV, 132: «eo adjecto tenore ut in domo propria cum omni substantia sua remaneant». Esta cita está tomada de J. A. ROSAMBERT, 82, nota al pie 1.

²⁸ J. A. ROSAMBERT, 82.

²⁹ E. MAKOWSKI, *Canon Law and Cloistered Women, Periculoso and its Commentators, 1298-1545*, CUA Press, Washington DC 1997, 1-2. La traducción al castellano es propia.

³⁰ E. MAKOWSKI, 13. Cfr. W. SIMONS, *Cities of Ladies: Beguine Communities in the Medieval Low Countries, 1200-1565*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia 2003.

2. VIUDAS CONSAGRADAS EN EL SIGLO XX

2.1. *Espiritualidad*

Después de la Primera Guerra Mundial, Europa –especialmente Francia y Bélgica– estaba inundada de viudas jóvenes, víctimas ocultas de la sangrienta guerra de desgaste. Dirigiéndose a la gran cantidad de viudas que habían tenido que asumir el papel de cabeza de familia, el papa Pío XII trazó los contornos de la espiritualidad de la viudez en un discurso ante la Unión Mundial de Organizaciones Familiares en 1957:

Aunque la Iglesia no condena los segundos matrimonios, destaca su predilección por las almas que quieren permanecer fieles a sus esposos y al perfecto simbolismo del sacramento del matrimonio... Al aceptar la cruz, la separación, la renuncia a la presencia querida, ahora es el momento de conquistar otra presencia, más íntima, más profunda, más fuerte... Si ya el sacramento del matrimonio, el símbolo de amor redentor de Cristo por su Iglesia, aplica la realidad de este amor al esposo y a la esposa, los transfigura, convirtiéndolos en semejanza de Cristo, que se entrega para salvar a la humanidad, y la otra en la Iglesia redimida, que se compromete a participar en el sacrificio de Cristo, entonces la viudez se convierte de alguna manera en la culminación de esta consagración mutua; parece esta vida la de la Iglesia militante privada de la visión de su Esposo celestial, con el que, sin embargo, ella permanece firmemente unida, caminando hacia Él en la fe y la esperanza, viviendo de este amor que la sostiene en todas sus pruebas, y esperando ansiosamente el cumplimiento definitivo de las promesas iniciales. Ésta es la grandeza de la viudez, cuando se experimenta como una prolongación de las gracias del matrimonio y la preparación para su cumplimiento en la luz de Dios³¹.

Dicho de otro modo, como enunció el papa Pío XII, el vínculo jurídico del matrimonio termina con la muerte de uno de los cónyuges, pero el vínculo de amor permanece y continúa configurando la mujer en tipo e icono de la Iglesia peregrina esperando el regreso del Esposo.

Teniendo en cuenta el contexto social y demográfico de Europa después de la Primera Guerra Mundial, no fue casualidad que las primeras asociacio-

³¹ Pío XII, *Discurso a la Unión Mundial de Organizaciones Familiares*, 16 septiembre 1957, AAS 49 (1957) 900-901.

nes modernas de viudas católicas que profesaran el celibato permanente surgieran en Francia, Bélgica e Inglaterra durante los años de entreguerras. Elizabeth Rees, en un estudio sobre la espiritualidad viudal, entrevista a varios miembros de dichas asociaciones³². Una viuda atestigua:

Quando una viuda pide una bendición de su estado, ella revela algo de su camino personal bajo la gracia de Dios a través de la prueba del duelo. En respuesta a esta nueva situación en la que se ofrece a Dios, promete o hace voto de permanecer célibe. Ella busca la bendición de Dios en un estado de vida que no buscaba ni quería, y ahora acepta una nueva llamada a ofrecerse a Dios. Jesús bendice su oblación personal como bendijo la viuda del Evangelio que dio «todo lo que tenía para vivir». A través de su entrega de todo a Dios, una viuda celebra su pobreza radical, su experiencia de ser humillada y despojada de todo³³.

En aquellas entrevistas, otra viuda explicó:

Nos consagramos como viudas como una continuación del sacramento del matrimonio; permanecemos unidas en la fe con nuestros esposos. Podríamos consagrarnos en secreto en nuestro propio corazón, pero preferimos el apoyo de una comunidad³⁴.

Rees explica el significado escatológico de viudedad para la Iglesia universal:

La Iglesia en la tierra siempre será una viuda, con el corazón traspasado por el dolor. La consagración de las vírgenes, recientemente restaurado con honor por la Iglesia, nos dice que el reino de Dios ya está aquí. Las viudas son llamadas a vivir en la esperanza, para demostrar que el reino aún no está totalmente aquí. Como María en el Sábado Santo, la viuda vive en la fe de que Cristo ha vencido a la muerte³⁵.

La espiritualidad viudal articulada por Pío XII sigue teniendo ecos en la actualidad. El papa Francisco recientemente reiteró que la Iglesia militante es semejante a una viuda y progresa a través de la historia en búsqueda de su divino esposo, Jesucristo. La viuda de Naím en la Escritura es «un icono de la

³² E. REES, *Christian Widowhood*, New Blackfriars 76, 896 (IX 1995) 393-400.

³³ G. BLAQUIERE, citado por E. REES, 400.

³⁴ F. DE BROISSIA, citado por E. REES, 399.

³⁵ E. REES, 400.

Iglesia, porque la Iglesia es en cierto sentido una viuda», dijo el Santo Padre, al reflexionar sobre Lucas 7,11-17: Y continuó señalando que «también la Iglesia es en cierto sentido viuda: su esposo se ha ido y ella camina en la historia esperando reencontrarle, encontrarse con Él. Entonces ella será la esposa definitiva». Pero –advirtió– «entretanto la Iglesia está sola, y el Señor no es para ella visible: así que tiene una cierta dimensión de viudedad». El encuentro de Cristo con la viuda de Naím demuestra que Dios tiene «la capacidad de sufrir con nosotros, de estar cercano a nuestros sufrimientos y hacérselos suyos», dijo el Papa. El Señor «tuvo gran compasión» de ella. El Papa concluyó, la Iglesia tiene «un particular cuidado, un especial amor» hacia las viudas³⁶.

2.2. *Magisterio del Concilio Vaticano II*

Existen algunas breves referencias a las viudas en los documentos del Concilio Vaticano II. Aunque no se contempló la viudez consagrada como un estado de vida jurídicamente establecido, se reafirmó la estima de la Iglesia por la espiritualidad viudal con su significado escatológico. Los Padres Conciliares afirman en *Gaudium et Spes*, por ejemplo, que «la viudedad, aceptada con fortaleza de ánimo como continuación de la vocación matrimonial, será honrada por todos»³⁷. En *Lumen Gentium* los Padres alaban la contribución de las viudas y viudos a la santidad de la Iglesia: «[Los esposos constituyen un] símbolo y participación de aquel amor con que Cristo amó a su Esposa y se entregó a Sí mismo por ella. Ejemplo parecido lo proporcionan, de otro modo, quienes viven en estado de viudez o de celibato, los cuales también pueden contribuir no poco a la santidad y a la actividad de la Iglesia»³⁸. Y finalmente, en el Decreto sobre el Apostolado de los Laicos, *Apostolicam actuositatem*, los Padres Conciliares indican: «La espiritualidad de los laicos debe tomar su nota característica del estado de matrimonio y de familia, de soltería o de viudez, de la condición de enfermedad, de la actividad profesional y social»³⁹. Estas declaraciones asentaron una base magisterial fundamental para el restablecimiento de un estado permanente de viudedad continente durante el pontificado de Juan Pablo II.

³⁶ FRANCISCO, Meditación diaria en *Domus Sanctae Marthae*, 17-IX-2013, en Santa Sede, Meditación Diaria [<http://goo.gl/gXcScR>] (consultado el 24-V-2015).

³⁷ CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, 7-XII-1965, AAS 58 (1966) 48.

³⁸ CONCILIO VATICANO II, Constitución dogmática *Lumen gentium*, 21-XI-1964, AAS 57 (1965) 41.

³⁹ CONCILIO VATICANO II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, 18 noviembre 1965, AAS 58 (1966) 4.

2.3. Vita consecrata y el *Catecismo de la Iglesia Católica*

La Exhortación apostólica post-sinodal *Vita consecrata*, escrita por el papa Juan Pablo II en 1996, incluye la referencia más significativa a la consagración de una viuda en el magisterio contemporáneo. El Pontífice reconoce la praxis que había reaparecido lentamente en el contexto posterior a la Guerra en Europa, y bajo una sección independiente titulada, «Orden de las vírgenes, eremitas y viudas», escribe lo siguiente:

Hoy vuelve a practicarse también la consagración de las viudas, que se remonta a los tiempos apostólicos (cfr. 1 Tim 5,9-10; 1 Cor 7,8), así como la de los viudos. Estas personas, mediante el voto de castidad perpetua como signo del Reino de Dios, consagran su condición para dedicarse a la oración y al servicio de la Iglesia⁴⁰.

Y más adelante sostiene:

[La] dimensión de la comunión fraterna no falta ni en los Institutos seculares ni en las mismas formas individuales de vida consagrada. Los eremitas, en lo recóndito de su soledad, no se apartan de la comunión eclesial, sino que la sirven con su propio y específico carisma contemplativo; las vírgenes consagradas en el mundo realizan su consagración en una especial relación de comunión con la Iglesia particular y universal, como lo hacen, de un modo similar, las viudas y viudos consagrados⁴¹.

Citando *Vita consecrata* 7 (1996), las *corrigenda* al Catecismo de la Iglesia Católica de 1998, actualizó la edición de 1992 para incluir a las viudas que viven en castidad perpetua. El Catecismo destaca el estado público de los votos de las viudas: «Desde los tiempos apostólicos, vírgenes (cfr. 1 Cor 7,34-36) y viudas cristianas (cfr. *Vita consecrata*, 7) llamadas por el Señor para consagrarse a Él enteramente (cfr. 1 Cor 7,34-36) con una libertad mayor de corazón, de cuerpo y de espíritu, han tomado la decisión, aprobada por la Iglesia, de vivir en estado de virginidad o de castidad perpetua “a causa del Reino de los cielos” (Mt 19,12)»⁴².

⁴⁰ JUAN PABLO II, Exhortación apostólica post-sinodal *Vita Consecrata*, 25-III-1996, AAS 88 (1996) 377-486, 7; JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica «Vita Consecrata» [<http://goo.gl/3yocPU>] (consultado 24-V-2015). Todas las traducciones de VC al castellano se tomarán de esta fuente.

⁴¹ *Ibid.*, VC 42.

⁴² *Catecismo de la Iglesia Católica*, Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 1998, 922.

2.4. *Canon 570 del Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*

Después de más de mil años, la figura jurídica de la viuda consagrada hace una reaparición cautelosa en el último gran proyecto de codificación del Siglo XX: el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990. El canon 570 del CCEO establece la viudez consagrada como una de las nueve formas de vida consagrada reconocidas en las Iglesias católicas orientales⁴³. Dice este canon:

Por derecho particular, pueden establecerse otros tipos de ascetas que imitan la vida eremítica, bien sea que pertenezcan o no a institutos de vida consagrada. Del mismo modo pueden constituirse vírgenes y viudas consagradas que separadamente en el mundo prometen la castidad con una profesión pública.

De las nueve formas de vida consagrada establecidas en el CCEO, la viuda consagrada es la única figura jurídica que no tiene contrapartida directa en el *Codex Iuris Canonici* de la Iglesia latina, aunque de algún modo se asemeja, o tiene particular relación con las vírgenes consagradas del CIC de 1983 canon 604.

Dentro del ya diverso capítulo IV del CCEO, el canon 570 en sí mismo abarca una mezcolanza de figuras jurídicas. Son mencionadas cuatro formas distintas de vida consagrada: 1) ascetas que imitan la vida eremítica y pertenecientes a un instituto de vida consagrada; 2) ascetas que imitan la vida eremítica y que no pertenecen a un instituto de vida consagrada, es decir, aquellos que dependen directamente del eparca; 3) vírgenes consagradas que viven en el mundo; y 4) viudas consagradas que viven en el mundo. Las tres últimas figuras mencionadas son formas de vida consagrada individual, propiamente hablando. En comparación con el CIC, los ascetas que imitan la vida eremítica y que no pertenecen a un instituto comunitario de vida consagrada tienen su analogía con los ermitaños de rito latino (CIC c. 603)⁴⁴. Las vírgenes con-

⁴³ Las nueve formas de vida consagrada establecidas en el CCEO para las Iglesias católicas orientales son: vida monástica, ordenes, congregaciones, sociedades de vida común al modo de religiosos, institutos seculares, ascetas pertenecientes a un instituto de vida consagrada; ascetas que imitan la vida eremítica, vírgenes consagradas, y viudas consagradas.

⁴⁴ El CCEO define los ermitaños como miembros de monasterios *sui iuris* que, con el permiso de su superior, viven aislados del monasterio, mientras que a quienes se nombra como «ascetas que imitan la vida eremítica», o bien pertenecen a un instituto de vida consagrada que no sea un monasterio, o bien no pertenecen a ningún instituto y dependen directamente del eparca local. El CIC, en cambio, define ermitaños como hombres o mujeres sujetos al Obispo diocesano que se dedican al silencio, la soledad, la oración y la penitencia (CIC c. 603 §§ 1, 2). El CIC no considera específicamente a los fieles que viven la vida eremítica bajo obediencia a un superior religioso.

gradas que viven apartadas pero en el mundo son análogas al orden de las vírgenes (CIC c. 604). Por último, las viudas consagradas que aparecen en este único canon del CCEO no aparecen expresamente en el CIC⁴⁵.

El primer punto que cabe destacar sobre la figura jurídica de la viuda consagrada es su distinción de los «ascetas» también nombrados en el canon 570. La virgen consagrada y la viuda consagrada se mencionan después y distintamente de los «otros tipos de ascetas que imitan vida eremítica». Estos ascetas, como monjes, profesan públicamente los tres consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia, se dedican a la contemplación, y viven totalmente separados de la comunidad y del mundo (CCEO c. 481). Las vírgenes y viudas consagradas, por el contrario, siempre hacen profesión pública de castidad, pero no tiene por qué hacer profesión pública de pobreza y obediencia, ni viven aisladas dedicadas a la contemplación, como viven los ascetas.

Seguidamente ofrezco un análisis exegético de cada expresión del canon 570.

2.4.1. *Iure particulari*

Las viudas consagradas se contemplan bajo la ley común para todas las iglesias orientales, aunque expresando el c. 570 que se estará en dependencia de la ley particular de cada iglesia *sui iuris* (*iure particulari*) para su establecimiento en la práctica⁴⁶.

En lo que respecta al espacio explícitamente reconocido por el canon 570 al derecho particular para el establecimiento de las viudas consagradas, cabe preguntarse ¿cuál podría ser el alcance y contenido de dicha ley particular? El canon 570 sólo establece una regulación escuetísima: se limita a distinguir las viudas del orden de las vírgenes y de los ascetas que imitan la vida eremítica, y afirma que las viudas consagradas viven en el mundo y públicamente profesan castidad. Por lo tanto, siempre y cuando el derecho particular no contradiga estas determinaciones, cualquier otra regulación queda a la discreción de los legisladores inferiores. Por el contrario, cualquier legislación que pretendiera que las viudas consagradas profesaran pobreza y obediencia como los ascetas, o que exigiera su unión con un instituto de vida consagrada, sería con-

⁴⁵ J. ABBASS, *The Consecrated Life, A Comparative Commentary of the Eastern and Latin Codes*, Faculty of Canon Law, Saint Paul University 2008, 6.

⁴⁶ Cfr. Nuntia 3 (1976) 3-10; traducido al inglés por K. BHARANIKULANGARA, *Particular Law of the Eastern Catholic Churches*, St. Maron Publications, New York 1996, VIII.

traría a la ley común. Tales requisitos evidentemente alterarían la naturaleza individual y secular de esta novena forma de vida consagrada. La sección final de este estudio sobre el canon 570 CCEO, titulado *Consideraciones Prácticas*, explorará las posibles áreas de legislación del derecho particular de cada iglesia *sui iuris* e incluso del derecho más particular de cada eparquía individual.

2.4.2. *Viduae consecratae*

El uso del término *viduae* (en femenino) parece indicar que –aunque los hombres también pueden quedar viudos– la viudez consagrada hace siempre referencias a las mujeres. *Restricción que resulta concorde* con la antigua tradición, así como con la espiritualidad de la viudez consagrada, que relaciona a la viuda con la Iglesia peregrina en la tierra esperando el regreso del Esposo. Ésta fue también la opinión de San Basilio⁴⁷.

Parece obvio que la admisión a la viudez consagrada se haga depender de la existencia de un previo matrimonio válido. No tendría sentido alguno que la Iglesia consagrara la viudez de mujeres que hubieran vivido en uniones ilícitas no reconocidas por la Iglesia. Pero, a la vez, no existe razón convincente, ni tampoco testimonios históricos, para limitar las candidatas elegibles sólo a mujeres que hubieran vivido en matrimonios sacramentales. Es decir, parece que aquellas que hubieran vivido en matrimonios válidos pero no sacramentales también podrían llegar a ser viudas consagradas. Desde luego no existe legislación histórica que sugiera alguna limitación a matrimonios sacramentales, a pesar de que, como resulta conocido, en la antigüedad muchas viudas habían vivido el matrimonio con maridos paganos.

2.4.3. *Seorsum in saeculo*

Las viudas consagradas viven una forma individual de vida consagrada en el mundo (*seorsum in saeculo*). De esta manera, son lo más parecido a las vírgenes consagradas mencionadas directamente delante de ellas en el mismo canon 570. El hecho de que la viuda consagrada viva «separada» o «aparte» (*seorsum*) parece excluir la posibilidad de que sean a la vez miembros de monasterios, ór-

⁴⁷ BASILIO, *Epistulus* CXCIX, XIX, in J. P. MIGNE, *Patrologia Graeca*, v. 32, 719: «Virorum autem professiones non novimus praeterquam si qui se ipsi monachorum ordini ascripserint: qui quidem tacite vitam caelibem videntur suscepisse». La traducción al castellano es propia.

denes, o congregaciones. De hecho, la espiritualidad de la viudez consagrada parece sugerir que la viudez consagrada es carismáticamente muy distinta a la vida religiosa. La viudez consagrada presume y ascéticamente concluye la vocación al matrimonio. Esta incompatibilidad no existe necesariamente entre la consagración virginal y la pertenencia en una orden religiosa. De hecho, antes de la restauración del Rito de Consagración de una Virgen en 1970, las monjas benedictinas que eran vírgenes eran elegibles para recibir la consagración propia de las vírgenes después de su profesión perpetua en la orden benedictina⁴⁸. Y el rito de la consagración de una virgen restaurado en 1970 ofrece dos variantes: una para las vírgenes que también son monjas, y otra para las vírgenes que viven de forma individual en el mundo sujetas a su obispo diocesano⁴⁹.

La indicación del canon 570 de que la viuda consagrada viva en el mundo (*in saeculo*) es notable por dos razones. En primer lugar, invierte el impulso aislador de la bula *Periculoso*, reconocida por el papa Bonifacio VIII como parte de *Liber Sextus* en 1298, que exigió la clausura obligatoria de todas las religiosas bajo votos solemnes. En esencia, el c. 570 viene a suponer el restablecimiento para las Iglesias orientales la forma original de vida ascética femenina que existía antes del advenimiento de los monasterios: las viudas y vírgenes que vivían su santo *propositum* en sus propios hogares⁵⁰. En segundo lugar, el reconocimiento de la consagración de la viuda seglar –su vida *in saeculo*– refleja la teología del Concilio Vaticano II: la aceptación de nuevas expresiones de vida consagrada y, específicamente, la secularidad consagrada por la cual las personas viven su consagración a Dios en el mundo, y bajo la acción del Espíritu, procurando la animación evangélica de las realidades seculares⁵¹.

2.4.4. *Castitatem professione publica profitentes*

La viuda cristiana asume ese estado de vida por medio de una profesión de castidad perpetua como signo del Reino de Dios, asumiendo de esta manera un estado permanente de viudedad con el fin de dedicarse a la oración y

⁴⁸ N. EMSLEY, *The Rite of Consecration of Virgins*, en A. CHUPUNGO (ed.), *Handbook for Liturgical Studies: Sacraments and Sacramentals*, v. 4, Liturgical Press, Collegeville MN 2000, 331. Cfr. AAS 43 (1951) 16.

⁴⁹ *Ordo consecrationis virginum*, en *Pontifical Romanum*, Editio typica, Polyglot Press, Vaticano 1970.

⁵⁰ E. MAKOWSKI, *Canon Law and Cloistered Women, Periculoso and its Commentators 1298-1545*, Catholic University of America Press, Washington DC 1997, 43.

⁵¹ VC, 10.

al servicio de la Iglesia⁵². Supone comprometerse con la resolución de no volver a casarse, de acuerdo con la práctica que se remonta a los tiempos bíblicos (1 Tim 5,9). Esta declaración debe realizarse por medio de un acto público y delante de un ministro que representa a la Iglesia. Todo realizado por medio de una celebración litúrgica que históricamente siempre acompañó a esta profesión.

El canon 570 señala que «públicamente profesan castidad» –*castitatem professione publica*–, quedando de manifiesto que se trata de una promesa de castidad de naturaleza pública⁵³.

¿Quién es competente para recibir la profesión de la viuda? De acuerdo con los antiguos ritos litúrgicos, sólo el obispo podría recibir el *propositum* de una virgen y velarla, mientras que el presbítero era competente sólo de recibir la profesión de una viuda. Sin embargo, el canon 570 CCEO no especifica nada al respecto, ni para el caso de vírgenes consagradas ni para el caso de viudas consagradas. Esto contrasta con canon 604 del CIC, el cual especifica que el obispo diocesano debe consagrar a la virgen por medio del rito litúrgico aprobado. Es de suponer, sin embargo, que la profesión de la viuda se produciría en el contexto de una liturgia. Por lo tanto, cualquier rito típico propuesto para la profesión y la consagración de una viuda en una iglesia *sui iuris* requeriría la revisión o aprobación de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

El canon 570 no menciona la profesión pública de los otros dos consejos evangélicos. La ley particular hipotéticamente podría especificar cómo la viuda consagrada ha de vivir al menos el espíritu de pobreza y la obediencia, bajo la dirección del jerarca local, incluso mientras viva en el mundo. Cabe señalar, sin embargo, que la pobreza característica de la viuda es la separación de su esposo, que en la antigüedad era el factor decisivo que reducía la viuda a un estado de indigencia⁵⁴.

⁵² VC, 7.

⁵³ CCEO c. 889 § 4: «Votum est publicum, si nomine Ecclesiae a legitimo Superiore ecclesiastico acceptatur; secus est privatum»; «Un voto es público si es aceptado en nombre de la Iglesia por un legítimo superior eclesiástico. De otra manera es privado».

Sobre votos: cfr. T. BAHILLO, «Votos públicos en IVC», DGDC VII, 980. Entiendo que este comentario también se aplica a las viudas consagradas, las cuales son establecidas en el mismo canon (CCEO c. 570) con los ascetas que imitan vida eremítica. P. Etzi también concuerda en que los ermitaños hacen votos públicos. Cfr. P. ETZI, «Voto [Impedimento de]», DGDC VII, 978.

⁵⁴ G. BLAQUIERE, citado por E. REES, 400.

3. CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

Como estamos viendo, el c. 570 del CCEO se ocupa las viudas consagradas de modo muy sintético, dejando la regulación práctica a la Iglesia *sui iuris*, o incluso a la eparquía individual. La ley particular podrá incluir las siguientes dimensiones: las calificaciones de las candidatas elegibles para la consagración, impedimentos a la consagración, la formación espiritual e intelectual de la candidata, los derechos y obligaciones mutuamente adquiridos entre la viuda consagrada y su eparquía, y la vida apostólica de la viuda en la iglesia local.

3.1. *Cualidades de las candidatas elegibles para la consagración*

Considerando los cánones paralelos relacionados con la entrada en otras formas de vida consagrada, las siguientes cualidades y condiciones para una candidata parecen razonables:

- La candidata tiene que ser una católica plenamente iniciada. Esto es paralelo al canon 450, 1º CCEO, el cual estipula que únicamente los católicos pueden ser admitidos al noviciado y también el canon 758 § 1, 1º, según el cual la crismación (i.e., confirmación) es requisito para la lícita ordenación diaconal⁵⁵.
- La candidata debe ser inscrita en la Iglesia *sui iuris* en la que solicita recibir la consagración viudal, a menos que tenga permiso concedido por la Santa Sede. Puede encontrarse un paralelismo con lo dispuesto en el canon 517 § 2 CCEO, según el cual los candidatos al noviciado de un instituto religioso han de pertenecer a la misma Iglesia *sui iuris* a la que pertenece el instituto. También hay una dependencia de lo establecido en el c. 32, que limita las posibilidades de pasar de una Iglesia *sui iuris* a otra, aunque normalmente no se pretenderá el cambio de Iglesia y bastará un indulto de acomodación, es decir un permiso para ingresar en el instituto pero sin cambio de Iglesia *sui iuris*⁵⁶.
- La candidata no puede estar sujeta a impedimentos, disposición paralela a la del canon 448 CCEO sobre admisión al noviciado⁵⁷.

⁵⁵ Cfr. CIC 645 § 1 y 1033.

⁵⁶ Cfr. J. ABBASS, *Canonical Dispositions for the Care of Eastern Catholics Outside their Territory*, *Periodica de re canonica* 86 (1997) 336-338.

⁵⁷ Los cánones correspondientes en el CIC son cc. 597 § 1 y 642.

- La candidata tiene que ser idónea, gozar de una buena reputación y tener recta intención al solicitar la consagración, norma paralela la del canon 448 CCEO en relación con la admisión al noviciado, que guarda clara consonancia con la exhortación de San Pablo en 1 Tim 5,9-10: «Sea puesta en la lista sólo la viuda no menor de sesenta años, que haya sido esposa de un solo marido, que tenga testimonio de buenas obras: que haya educado bien a sus hijos; practicado la hospitalidad; lavado los pies de los santos; socorrido a los afligidos; y que se haya ejercitado en todo tipo de obras buenas».

- La candidata deber haber alcanzado la mínima edad requerida por la ley particular (o de la eparquía individual). En la Iglesia primitiva se requería una edad mínima de sesenta años, reducida posteriormente a cuarenta.

3.2. *Impedimentos para la consagración*

La Iglesia primitiva y medieval restringió el *ordo viduarum* a aquellas viudas que se habían casado una sola vez. El canon 570 CCEO no nos sugiere tal limitación, aunque la espiritualidad de la viudez consagrada como la conclusión ascética de las promesas matrimoniales y el simbolismo perfecto de la fidelidad entre el Señor y su Iglesia revela la motivación de esta restricción.

Mientras que el impedimento de conyugicidio en términos generales no es una preocupación frecuente en tiempos modernos, sigue siendo un impedimento para el matrimonio, tanto en el CCEO (c. 795 §§ 1, 2) como en el CIC 83 (c. 1090 §§ 1, 2). Por lo tanto, el conyugicidio claramente sería un impedimento reservado a la Santa Sede (o al patriarca) para recibir la consagración viudal.

Por último, debido a que el estado de viudez consagrada vivida en el mundo es una forma distinta y única de vida consagrada, es incompatible con la profesión simultánea en otro instituto, como se sugirió anteriormente. Por lo tanto, aquellas viudas que estén vinculadas por voto u otros vínculos sagrados a un instituto de vida consagrada no podrán ser candidatas a la viudez consagrada. Esto es paralelo a CCEO canon 450, 7°.

3.3. *Requisitos para la consagración*

Uno de los requisitos que se remonta a la época medieval era que una mujer no debería recibir la consagración viudal hasta que hubiera transcurrido un tiempo prudente desde la muerte de su esposo. Por ejemplo, el canon

44 del Concilio de París (829) estipulaba que una mujer debería reflexionar durante al menos 30 días después de la muerte de su esposo antes de decidir consagrarse⁵⁸. Sería oportuno que también hoy en día se exigiera un lapso de tiempo prudencial antes de que una viuda fuera aceptada formalmente como candidata a la consagración, con el fin de garantizar que elija su nuevo estado de vida con serenidad, sin la influencia desmedida del duelo o del desconcierto ante la muerte de su cónyuge.

Relacionado con este lapso de tiempo requerido después de la muerte del cónyuge se encuentra el asunto del periodo de formación de las candidatas. La entrada en la vida religiosa es precedida por el noviciado, durante el cual un candidato entra en la vida de la comunidad, pero sin la obligación de votos (CIC cc. 641 ss.; CCEO cc. 461 §§ 1, 2)⁵⁹. Sería igualmente prudente establecer un periodo de aceptación temporal de la viuda como candidata a la consagración, durante el cual su propia intención se pueda fortalecer y el jerarca, o su delegado, tengan la oportunidad de comprobar su idoneidad.

Al igual que en el caso de cualquier otro candidato a la vida consagrada, se debe fomentar un mínimo de formación, aptitud psicológica, y profundidad de vida espiritual. En el caso de las viudas consagradas, esto necesariamente ha de adaptarse a personas mayores o incluso de avanzada edad que nunca tendrán que vivir en comunidad con otras, y que llevarán a cabo una variedad de apostolados (en principio, no de carácter público). La formación, obviamente, podría ser mucho menos exigente de lo que se requeriría para una persona joven que se prepara para vivir en comunidad. La formación de cada candidata podría basarse en el carisma de la viudez y en un plan de vida individualmente adoptado por ella pero contando con la aprobación de su obispo.

⁵⁸ CONCILIO DE PARÍS, c. 44, en *Monumenta Germaniae Historica*, tom. II, 2, Societas Aperiendis Fontibus Rerum Germanicarum Medii Aevi, Ed. Hannover and Leipzig, 1908, 638-639: «Et abhinc ab omnibus observandum statuimus ut hujusmodi viduae amissis viris repente non ventur sed cum conhibentia episcopi sui, triginta diebus, ut a glorioso principe domno Hludovico cum consensu venerabilium sacerdotum jamdudum constitutum est, exspectant, quibus peractis, aut nubant, aut si potius Deo se sacrari expostulaverint, admoneantur et instituantur ut non in domibus propriis sed in monasteriis sub spiritalis matris regimine Deo se servituras subdant quoniam hujusmodi adolescentulas, viros amittentes et in sanctimoniali habitu propriis domibus residentes, persaepe in laqueum diaboli lapsas esse didicimus».

⁵⁹ CCEO c. 461 § 1: «Un novicio libremente puede dejar el monasterio o ser despedido por causa justa por el superior o el synaxis de acuerdo a la típica [regla propia].

§ 2. *Al final del noviciado, si es juzgado idóneo, un novicio debe ser admitido a la profesión; al contrario, es despedido...*».

El canon correspondiente en el CIC es el c. 653 §§ 1, 2.

3.4. *El rito litúrgico de la consagración*

El derecho particular tendría que determinar el rito típico en cada Iglesia *sui iuris*, con revisión o aprobación de la Santa Sede. Juzgamos necesaria la dependencia de la autoridad superior por el carácter de culto público íntegro que debe tener el acto litúrgico, así como la general reserva de una revisión por parte de la Santa Sede prevista en el CCEO c. 657 § 1.

3.5. *Anotación*

Dado que la profesión de la viuda es pública y aceptada por el legítimo superior eclesiástico en nombre de la Iglesia, el voto obviamente debe registrarse tanto en el registro bautismal de la viuda como en los otros registros eparquiales.

3.6. *Relación entre la viuda consagrada y su Obispo*

El derecho canónico exige que los institutos de vida consagrada tengan una regla de vida claramente articulada y aprobada por la autoridad competente (CIC cc 576, 578, 587; CCEO c. 426). Análogamente, sería razonable que la viuda consagrada tuviera una norma de vida aprobada por la autoridad competente de cada Iglesia *sui iuris* o eparquía individual. Su regla debe tratar las dimensiones constitutivas del tenor propio de vida de la viuda (en particular, su profesión de castidad), así como su progreso espiritual, sus esfuerzos apostólicos y su testimonio cristiano. Además, debe establecer los medios prácticos empleados por la viuda para asumir su nuevo estado de vida consagrada. El plan de vida adoptado por ella también debería especificar la frecuencia de la comunicación con su superior eclesiástico o su delegado. De hecho, la responsabilidad del jerarca de vigilancia sobre la viuda consagrada es paralela a la responsabilidad de la vigilancia hacia todos los religiosos, como se indica en CCEO canon 415 §§ 1, 2, 3⁶⁰.

⁶⁰ CCEO c. 415 § 1: «*Todos los religiosos están sujetos a la autoridad del jerarca local en asuntos que pertenecen a la celebración pública del culto divino, a la predicación de la Palabra de Dios al pueblo, a la educación religiosa y moral de los fieles, especialmente de los niños, a la instrucción catequética y litúrgica, al decoro clerical, así como a las diversas obras en lo concerniente al apostolado.*

§ 2. *El Obispo eparquial tiene el derecho y el deber de hacer una visita de cada monasterio y de las casas de las órdenes y congregaciones en su territorio en relación con los asuntos mencionados en § 1 con la frecuencia con que lleve a cabo una visita canónica en el lugar; o cuando considere que motivos graves lo aconsejan.*

3.7. *Deberes apostólicos de la viuda en su Iglesia particular*

Antiguamente, a las viudas consagradas se les encomendaba el oficio de rezar, realizar obras de caridad y penitencia y atender a los enfermos y a las mujeres catecúmenas. En la sociedad contemporánea, el ámbito de participación y de responsabilidad de las mujeres en la vida de la iglesia local es mucho más amplio. Las mujeres contribuyen valiosamente al esfuerzo catequético, al ministerio litúrgico, al cuidado de la sacristía, a los consejos pastorales y financieros, etc. Cuando estas funciones son realizadas por una viuda consagrada, adquieren un perfil más público porque ella ha hecho profesión pública de castidad y ha sido admitida en un estado de vida consagrada.

3.8. *Obligaciones y derechos de la viuda consagrada*

Ni el canon 570 ni ningún otro del CCEO especifican derechos y deberes entre la viuda y su eparquía. La viuda, claramente y por el compromiso público adquirido, tiene la obligación de mantener la castidad perpetua en el estado viudal. Ha hecho una profesión pública de castidad que ha sido aceptada en nombre de la Iglesia por la autoridad eclesiástica. La tradición de la Iglesia, especialmente como se muestra en la *Didascalia* y en las Constituciones Apostólicas, indica claramente que la viuda también asume una obligación de oración por y para la comunidad de la iglesia local, y tal vez la obligación de llevar a cabo algunas otras obras concretas de caridad⁶¹.

La viuda adquiere el derecho de tener sus necesidades espirituales atendidas por los ministros de la Iglesia, con el fin de perseverar en la vocación y en la espiritualidad que ha asumido con el consentimiento de la Iglesia. Estas necesidades se satisfacen a través del ministerio de la palabra y de los sacramentos⁶². Los ritos litúrgicos medievales también demuestran que la viuda consagrada adquiere el derecho a llevar el velo y un vestido distintivo de su condición. Otros derechos específicos que el eparca podría extender a la viuda, en consideración de su testimonio público de vida consagrada en la iglesia

§ 3. *El Obispo de la eparquía, sólo con el consentimiento de los superiores competentes, puede encomendar el trabajo apostólico o las funciones relativas a la eparquía a los religiosos, sin perjuicio del derecho común y observando la disciplina religiosa de los institutos, salvaguardando su propio carácter y fin específico».*

Los cánones correspondientes en el CIC son cc. 678 § 1; 683.

⁶¹ *Didascalia*, XV; *Constituciones Apostólicas*, III, 1.

⁶² CIC cc. 213, 214; CCEO cc. 16, 17.

local y su obligación de la oración, incluyen el derecho de participar en las reuniones eparquiales de los miembros de la vida consagrada, el derecho de acceder a una capilla para retiros, y el derecho y la obligación de comunicarse con el jerarca periódicamente, por ejemplo.

3.9. *Traslado de la viuda consagrada de una Iglesia particular a otra*

La viuda consagrada vive en un estado público de vida consagrada por el bien de la Iglesia y, por tanto, es responsable ante el jerarca local. Si la viuda se muda de la jurisdicción territorial de una iglesia local a otra parece apropiado que su jerarca *ad quo* informe formalmente al jerarca *ad quem*. El propósito de esta comunicación entre los jercas no sería propiamente solicitar permiso para la reubicación de la viuda, ya que la viuda no goza del derecho al sustento en la eparquía, ni tampoco tiene la obligación de residencia, sino que sería más bien la notificación entre ordinarios de que una persona en un estado público de vida consagrada –con un carisma que existe para el bien de la comunidad– cambia de domicilio. La viuda y el jerarca que la recibe deben establecer comunicación entre sí, con el fin de que la consagración siga siendo reconocida y que ambas partes puedan cumplir sus derechos y deberes. En concreto que la autoridad pueda cumplir con su obligación de proporcionar atención ministerial y también ejercer vigilancia sobre todos aquellos que tienen el compromiso de vida consagrada dentro de su territorio, así como sobre cualquier apostolado público que pudieran emprender.

3.10. *Separación del estado de viudez consagrada*

Como se ha demostrado anteriormente, la profesión pública de castidad de la viuda es un voto público, que es recibida por el legítimo superior eclesiástico en nombre de la Iglesia. Por lo tanto, no puede ser dispensado o conmutado privadamente según lo establecido en el canon 893 § 3 CCEO (CIC cánones 1196 y 1197).

La pregunta entonces sería ¿cuál es la autoridad competente para dispensar el voto de la viuda hecho al amparo del canon 570 CCEO? Dado que el CCEO no responde específicamente a esta duda, hay que recurrir a los lugares paralelos. El CCEO sí establece que los religiosos que son miembros de institutos de derecho eparquial están bajo el cuidado especial del obispo de la eparquía. Por ejemplo, el canon 414 CCEO establece que los obispos epar-

quiales son competentes para aprobar la *típica* de los monasterios y los estatutos de las congregaciones de derecho eparquial, para dispensar de las mismas, y para llevar a cabo la visitación canónica de estos institutos. Muy importante, la dispensa de los votos emitidos en los institutos religiosos de cualquier estatus jurídico puede ser concedida por el patriarca en las iglesias patriarcales. En las otras iglesias *sui iuris*, esta dispensa está reservada a la Santa Sede, *a menos que* el instituto religioso sea de derecha eparquial (CCEO c. 795 § 2)⁶³. Las viudas consagradas pueden considerarse equivalentes a los religiosos que son miembros de institutos de derecho eparquial/diocesano en el sentido que éstos están bajo el cuidado especial y dependen directamente del obispo de la eparquía. Por lo tanto, este mismo sería competente para conceder la dispensa del voto de castidad viudal.

Y del mismo modo, por una causa grave que fuera externa, imputable, y jurídicamente comprobada, el eparca sería competente para disponer que una viuda dejara de ser reconocida como viuda consagrada. Por ejemplo, si tras llevar a cabo una investigación transparente y justa, siempre salvaguardando el derecho de defensa, el eparca puede verificar la defección notoria de la fe católica (CIC c 694 § 1, 1º; CCEO 497 § 1, 1º, o cualquiera de los otros delitos mencionados en los cánones 500 § 2, 1º; 551; 552 § 2, 1º; 562 § 3 CCEO; cánones 695 y 696 CIC), la autoridad podría considerar que la expulsión del estado de viudez estaría justificada para evitar el escándalo y proteger el bien común de la Iglesia. El matrimonio contraído o el intento de contraer matrimonio por una viuda consagrada también justificaría una expulsión *ipso facto*, que posteriormente se debería declarar para que constara jurídicamente (CCEO 497 § 1, 2º, § 2; CIC c. 694 § 1, 2º). Por supuesto, al igual que una religiosa, ante estas decisiones la viuda consagrada podría utilizar el recurso jerárquico ante la Santa Sede (Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica) si estimara que fue expulsada injustamente del estado de viudez consagrada.

3.11. *Consideraciones sobre el sustento económico*

El derecho canónico vigente no establece ningún derecho de remuneración para las viudas consagradas. Sin embargo, tendrían derecho a una remuneración decente en consideración de su trabajo profesional en la Iglesia, se-

⁶³ L. OKULIK, «Viudas Consagradas», DGDC VII, 948-950.

gún lo establecido por el canon 409 § 2 del Código Oriental (canon 231 § 2 del Código Latino), el cual ampara a todos los laicos que trabajan profesionalmente en la Iglesia⁶⁴.

El canon 409 § 2 del CCEO establece:

[Los laicos que de modo permanente o temporal se dedican a un servicio especial de la Iglesia] tienen derecho a una justa retribución que responda a su condición, y con la cual puedan proveer decentemente a sus propias necesidades y a las de su familia, de acuerdo también con las prescripciones del derecho civil; y tienen también derecho a que se provea debidamente a su previsión y seguridad social y a la asistencia sanitaria, así como a la de su familia.

De modo paralelo se regula en el c. 231 § 2 del CIC⁶⁵. Por lo tanto, aplicando estos cánones a la situación de las viudas consagradas dedicadas permanentemente o incluso temporalmente al servicio de la Iglesia (que podría ser el caso, por ejemplo, de las viudas dedicadas a la vida misionera, la catequesis, la pastoral de los enfermos, o incluso viudas nombradas para un oficio eclesiástico), se puede concluir que tendrían derecho a una remuneración conveniente y suficiente para proveer por sus propias necesidades y las de sus familias. Por otro lado, las viudas consagradas que sirven a la Iglesia como voluntarias, en empeños ministeriales y otros más o menos estables, como podrían ser la participación en un consejo pastoral o de economía, como ministros extraordinarios de la Eucaristía, lectores, etc., no por ello establecen con la Iglesia institucional un vínculo de obligaciones y derechos basado en esta actividad. Por esas ocupaciones no tendrían derecho a remuneración. También se debe tener en cuenta que no se puede inferir que las viudas consagradas adquieran obligaciones de residencia, o limitaciones al respecto; esto está

⁶⁴ Uso el término «laico» en este contexto como lo define el c. 207 CIC, es decir, todos los no ordenados. Con esto no quiero decir que las viudas consagradas no estén incluidas en la vida consagrada. Reconozco que el binomio clérigo-laico no se ajusta perfectamente a la clasificación tripartita del c. 399 CCEO: clérigo-religioso-laico.

⁶⁵ CCEO c. 409 § 2: «Ipsi ius habent ad iustam remunerationem suae conditioni aptatam, qua decenter, servatis quoque iuris civilis praescriptis, necessitatibus propriis ac familiae providere possint; itemque ius habent, ut sui suaeque familiae congruenti praecaventiae et securitati sociali necnon assistentiae sanitariae provideatur». La traducción al castellano es propia.
CIC c. 231 § 2: «Firmo praescripto can. 230, § 1, ius habent ad honestam remunerationem suae conditioni aptatam, qua decenter, servatis quoque iuris civilis praescriptis, necessitatibus propriis ac familiae providere valeant; itemque iis ius competit ut ipsorum praevidentiae et securitati sociali et assistentiae sanitariae, quam dicunt, debite prospiciatur».

en contra del derecho a una libertad que no han comprometido, y también está en contra de su capacidad de auto sustentarse y de su dedicación en medio del mundo.

Por supuesto, el eparca es libre de proporcionar sustento a las viudas –incluso sin que medien servicios concretos– en consideración caritativa de sus necesidades económicas. De hecho, esto parecería adecuado teniendo en cuenta la predilección del Señor por las viudas y la consiguiente solicitud de la Iglesia hacia ellas en respuesta a su vocación fundamental hacia los servicios de oración y caridad.

Bibliografía

SELECCIÓN DE TEXTOS PATRÍSTICOS SOBRE LAS VIUDAS

- AGUSTÍN, *De Bono Viduitatis* c. 3-4, 6, 8, 11-13, in J. P. MIGNE, v. 40, 432-434, 437-440.
- BASILIO, *Epistulus CXCIX*, XVIII, in J. P. MIGNE, v. 32, 718-719.
- , *Epistulus CXCIX*, XIX, XXIV, XLI, in J. P. MIGNE, v. 32, 719, 723, 730.
- CLEMENTE, *Pædagogus*, in J. P. MIGNE, v. 8, 675-678; *Stromata* III, J. P. MIGNE, v. 8, 1206.
- CONSTITUTIONES APOSTOLORUM, especialmente III, 1, 8, 10; VI, 3; VIII 3, 4. Hemos utilizado *Ante-Nicean Fathers* v. 7 *Lactantius, Venantius, Asterius, Victorinus, Dionysius, Apostolic Teaching and Constitutions, Homily, and Liturgies*, A. ROBERTS – J. DONALDSON (eds.), Charles Scribner's Sons, New York 1899.
- CRISÓSTOMO, *Hom. XIII. Epistolam primam ad Timotheum Commentarius*, 1 Tim 5,3-16, in J. P. MIGNE, v. 62, 566, 570-572.
- , *Hom. VII. Epistolam secundam ad Timotheum Commentarius*, in J. P. MIGNE, v. 62, 641.
- DIDASCALIA APOSTOLORUM, II, 25, 2 y 26, 8; III, 1, 1 y 2; III, 1, 3; III, 4, 2; III, 5, 1-4; III, 6, 3-4; III, 7, 3-8; III, 8, 1 y 3; III, 6, 1-2; III, 9, 1-3; III, 10, 1, 8; III, 11, 4-6; III, English translation in R. H. CONNOLLY, *Didascalia Apostolorum: The Syriac Version Translated and Accompanied by the Verona Latin Fragments*, Clarendon Press, Oxford 1929, IX: 13-16, 78.
- IGNATIUS, *Epistula ad Smyrnaeos*, in F. X. VON FUNK, *Opera Patrum Apostolicorum* I, H. Laupp, London 1887, 234-245.
- ORÍGENES, *In Isaiam hom VI*, 3, in J. P. MIGNE, v. 13, 242; *In Lucam hom XVII*, in J. P. MIGNE, v. 13, 1846-1847; *Epistula ad Philippenses*, in F. X. VON FUNK, *Opera Patrum Apostolicorum*, v. 1, H. Laupp, London, 1887, 266-283.
- POLICARPO, *Epistula ad Philippenses*, in F. X. VON FUNK, *Opera Patrum Apostolicorum*, v. 1, H. Laupp, London 1887, 266-283.
- TEODORETO, *The Ecclesiastical History of Theodoret*, in *Nicene and Post Nicene Fathers 2/03, Theodoret, Jerome, Gennadius, and Rufinus: Historical Writings*, Christian Classics Ethereal Library, Grand Rapids, MI, Reprint 2001, 71-368.
- TERTULIANO, *Ad Uxorem*, in F. OEHLER, *Tertullianus, All the Works that Survive* I, T. O. Weigel, Leipzig 1853, 678-679; *De Virginibus Velandis*, in F. OEHLER, *Tertullianus, All the Works that Survive* I, T.O. Weigel, Leipzig, 1853, 896.

AUTORES

- ABBASS, J., O.F.M. CONV., *The Consecrated Life. A Comparative Commentary of the Eastern and Latin Codes*, Faculty of Canon Law, Saint Paul University 2008, en IDEM, *Two Codes in Comparison*, 2nd revised ed. Series *Kanonika* 7, Pontificio Istituto Orientale, Roma 2007; *Canonical Dispositions for the Care of Eastern Catholics Outside their Territory*, *Periodica de re canonica* 86 (1997) 321-362.
- Apostolic Constitutions* translated by WHISTON, in A. ROBERTS – J. DONALDSON (eds.), *Ante-Nicene Fathers* V. 7, *Lactantius, Venantius, Asterius, Victorinus, Dionysius, Apostolic Teaching and Constitutions, Homily, and Liturgies*, Charles Scribner's Sons, New York 1899, 387-505.
- ARCHIDIÓCESIS DE MILÁN, *Statutes, Ordo Viduarum Ambrosianus*, 2005.
- BAHILLO, T., «Votos públicos en IVC», DGDC VII, 980-983.
- BEYER, J., *Le Droit de la Vie Consacrée: Normes Communes: Commentaire des Canons 573-606, V. 1. Le Nouveau Droit Ecclésial*, Tardy Press, 1988.
- BHARANIKULANGARA, K., *Particular Law of the Eastern Catholic Churches*, St. Maron Publications, New York 1996.
- BOCCHIN, S., *La verginità professata, celebrata, confessata: Contributo per la sua comprensione teologico-liturgica dall'Ordo consecrationis Virginum*, C.L.V. Edizioni Liturgiche, Roma 2009.
- CATALANI, G., *Sacrosancta Concilia oecumenica prolegomenis, & commentariis illustrata ad sanctissimum patrem Clementem XII pontificem maximum*, v. 4, Typis Antonii de Rubeis apud Pantheon in via Seminarii Romani, 1749.
- COCCOPALMERIO, F., *L'Ordo Virginum: note di esegesi nel can. 6042*, *Vita Consecrata* 32 n. 5 (1996) 522-533.
- Collectio Canonum Ecclesiae Hispanae ex Probatissimis ac Pervetustis Codicibus Nunc Primum Lucem Edita a Publica Matritensi Bibliotheca*, ex Typographia Regia, 1808.
- CONNOLLY, R. H., *Didascalia Apostolorum: The Syriac Version Translated and Accompanied by the Verona Latin Fragments*, Clarendon Press, Oxford 1929.
- EMSLEY, N., *The Rite of Consecration of Virgins*, In *Handbook for Liturgical Studies: Sacraments and Sacramentals*, V. 4, A. J. CHUPUNGO (ed.), Liturgical Press, Collegeville MN 2000.
- FRANCISCO, Meditación diaria en *Domus Sanctae Marthae*, 17-IX-2013 en Santa Sede, Meditación Diaria, [<http://goo.gl/tc7GDw>] (consultado el 24-V-2015).

- GIBSON, A. G., «Widow (In the Early Church)», *New Catholic Encyclopedia* v. 14, The Catholic University of America, Washington 1967, 904.
- GYRSON, R., *The Ministry of Women in the Early Church*, Translated by J. LAPORTE – Mary L. HALL, The Liturgical Press, Collegeville MN 1980.
- HATCH, E., «Widows», *A Dictionary of Christian Antiquities*, W. SMITH – S. CHEETHAM (eds.), v. 2 (J. B. BURR, 1880) 2033-2037.
- JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica *Vita Consacrata*, 25-III-1996, AAS 88 (1996) 377-486.
- L'Institut Sainte Française Romaine [<http://goo.gl/xQg7ZK>].
- LOPASSO, V., Blog *Virgo Corde*, *Cenni storici sull'Ordo Viduarum di Catanzaro-Squillace di don Vincenzo Lopasso* [<http://goo.gl/qabzm2>].
- MAASSEN, F., *Concilia aevi Merovingici*, Impensis Bibliopolii Hahniani, 1893.
- MAKOWSKI, E., *Canon Law and Cloistered Women: Periculoso and its Commentators, 1298-1545*, Catholic University of America Press, Washington D.C. 1997.
- MARCHAL, H., «Veuvage-Veuve», *Dictionnaire de Spiritualité Ascétique et Mystique, Doctrine et Histoire*, v. 16, Beauchesne, Paris 1994, 522-529.
- MARTIMORT, A.-G., *Deaconesses: An Historical Study*, Ignatius Press, San Francisco 1986.
- METHUEN, Ch., «The “Virgin Widow”: A Problematic Social Role for the Early Church?», *Harvard Theological Review* 90, 3 (VII, 1997) 285-298. IDEM, *Widows, Bishops and the Struggle for Authority in the Didascalia Apostolorum*, *Journal of Ecclesiastical History* 46, 2 (IV 1995) 197-213.
- METZ, R., *La Consécration des vierges. Hier, aujourd'hui, demain*, Cerf, Paris 2001.
- Monumenta Germaniae Historica* II, 2, Ed. Societas Aperiendis Fontibus Rerum Germanicarum Medii Aevi, Berlin: Hannover and Leipzig, 1908.
- OKULIK, L., «Viudas Consagradas», in DGDC VII, 948-950.
- Ordo Viduarum dell'Arcidiocedi di Catanzaro-Squillace*, «Breve Regola di Vita».
- Ordo Viduarum dell'Arcidiocedi di Catanzaro-Squillace*, «Lettere di S.E. Mons. Vincenzo Bertolone».
- OSTERTAG, D., *La Veuve dans le plan meessianique de Dieu*, *Foi et Vie* 83, 1 (I, 1984) 5-26.
- OTADUY, J., *¿Sobrevive el vínculo a la muerte del cónyuge?*, en *Fuentes, Interpretación, Personas*, Gráfica Ediciones, Pamplona 2003.
- PIUS XII, *Alocución a la Unión Mundial de Organizaciones Familiares*, 16-IX-1957, AAS 49 (1957) 898-904.

- Pontifical Romanum, Ordo consecrationis virginum*, editio typica Póliglota Imp., Vaticano 1970.
- RAMIS, G., *La Consagración de la Mujer en las Liturgias Occidentales*, C.L.V. Edizioni Liturgiche, Roma 1990.
- REES, E., *Christian Widowhood*, New Blackfriars 76, 896 (IX, 1995) 393-400.
- «Regolamento per la Formazione e la Vita Spirituale delle Vedove “Benedette”», *Ordo Viduarum Ambrosianus*, 2006.
- ROSAMBERT, J. A., *La Veuve en Droit Canonique Jusqu’au XIVe Siècle*, Librairie Dalloz, París 1923.
- SALACHAS, D., *Orient et Institutions: Théologie et Discipline des Institutions des Eglises orientales Catholiques selon le Nouveau Codex canonum Ecclesiarum Orientalium*, Cerf, Paris 2012.
- SMYTH, M., *Veuves, Vierges Consacrées et Diaconesses en Gaule Antique: Un Exemple de Conflit entre Coutume Ecclésiastique et Autorité Législative*, *Revue de Droit Canonique* 53/2 (2003) 285-309.
- SPENCER, F. S., *Neglected Widows in Acts 6: 1-7*, *The Catholic Biblical Quarterly* 56 (1994) 715-733.
- THURSTON, B. B., *The Widows, A Women’s Ministry in the Early Church*, Fortress Press, Minneapolis 1989.
- VATICAN COUNCIL II, Decreto *Apostolicam actuositatem*, 18-XI-1965, AAS 58 (1966) 837-864; IDEM, Constitución pastoral *Gaudium et spes*, 7-XII-1965, AAS 58 (1966) 1025-1115; Constitución dogmática *Lumen gentium*, 21-XI-1964, AAS 57 (1965) 5-67.

APÉNDICES

ANEXO A. EJEMPLO DEL RITO DE CONSAGRACIÓN DE UNA VIUDA

Rito de Admisión y Profesión de una Viuda en uso en la Archidiócesis de Catanzaro-Squillace (Italia)⁶⁶

La Archidiócesis de Catanzaro-Squillace usa un Rito de Admisión al Ordo Viduarum. Dos años después de la Admisión, la viuda puede profesar la castidad temporal, renovable cada año hasta la profesión perpetua, la cual no será antes de los 10 años del fallecimiento de su esposo, o los 50 años de edad.

Otras diócesis no tienen Rito de Admisión específico; pronuncian directamente ante la autoridad la profesión temporal o incluso la profesión perpetua.

RITO DE ADMISIÓN AL ORDO

Antes de la homilía.

Se presenta al Obispo y la comunidad las candidatas con estas palabras:

«Reverendo Padre, la Santa Madre Iglesia presenta estas hermanas e hijas, que han decidido unirse al Orden de las Viudas».

Cada viuda responde con estas palabras:

«¡Aquí estoy!».

Todos se sientan y el Obispo pronuncia la homilía.

Después de la homilía, el Obispo exhorta a las candidatas en estas palabras u otras similares:

Hija querida,

En el bautismo ya has recibido la semilla de la santidad. Hoy optas por seguir a Cristo más de cerca, al cual ya le has consagrado tu amor en el matrimonio. Por un misterio, incomprensible para nosotros, la muerte ha roto tu comunidad conyugal, pero no la comunión, pues los lazos del amor humano y sobrenatural fueron confirmados con el sacramento del matrimonio.

⁶⁶ Manual, *Ordo Viduarum del Arcidiocesi di Catanzaro-Squillace* a cura de Don Vincenzo Lopasso, 18-22. Este rito es adaptado del *Rito de Consagración de Vírgenes Seglares* en Pontifical Romanum, *Ordo consecrationis virginum*, editio typica Polyglot Press, Vaticano 1970. La traducción al castellano es propia.

Si bien es cierto que la institución del matrimonio ya no existe, es también cierto que subsiste todavía el amor con toda su potencialidad y fuerza.

Ahora, con tu estado de viudez, querida hermana, tienes la intención de contribuir a la santidad y la actividad de la Iglesia.

Con tu vida casta, estás llamada a ser portadora de un carisma de santidad, capaz de fermentar las comunidades en la que vives y trabajas.

Con una caridad ardiente y una oración intensa, conviértete en la voz de la Iglesia orante, manos de sus obras de misericordia, celo de las vocaciones sacerdotales y de la consagración especial. Con un estado de vida vivida en la sencillez serás la imagen de Cristo pobre y humilde.

Por lo tanto, querida hija, te pido que expreses tu consentimiento ante mí y la comunidad diocesana aquí convocada.

Obispo:

¿Quieres con tu vida de viudez, caminar por la senda de la santidad, la oración más asidua, escuchando y meditando la Palabra de Dios y ejerciendo las obras de caridad?

Viuda:

Sí, quiero.

Obispo:

¿Quieres vivir con sobriedad los días de tu vida, en obediencia a la voluntad divina y dedicándote al servicio de la Iglesia?

Viuda:

Sí, quiero.

Obispo:

¿Quieres, en el camino de la castidad, dar testimonio ante el mundo de la fuerza misteriosa y eficaz de este consejo evangélico?

Viuda:

Sí, quiero.

Obispo (dirigiéndose a la asamblea):

Y ahora, hermanos y hermanas, invocamos la bendición de Dios sobre esta viuda que ha querido ser admitida en este nuevo estado de vida cristiano.

La viuda se arrodilla.

Obispo:

Oh Dios, fuente de amor eterno, bendice esta hija tuya llamada al estado de viudez. Que encuentre en ti descanso en la aflicción; consejo en la duda; fuerza en la debilidad; paciencia en la tribulación; abundancia en la pobreza; alimento en el ayuno; remedio en la enfermedad. Que nada ame fuera de ti. Que brille en ella una modestia prudente, una afebilidad juiciosa, una dulzura grave, que sea ardiente en el amor, fiel en la pureza, que dé esplendor incluso a la vida matrimonial. Que dé gloria y honor a ti solo, por los siglos de los siglos. Amen.

RITOS PARA LA PROFESIÓN TEMPORAL Y PERPETUO

Después de la homilía

El diácono dice:

«Presento a Usted aquellas que quieren abrazar el estado de viudez consagrada».

El diácono llama una por una las viudas por nombre, apellidos y parroquia.

Sra., Parroquiaen

Cada viuda responde con estas palabras:

«Me has llamado, ¡aquí estoy!».

Obispo:

Ya en el bautismo fuiste consagrada al Señor,
¿Quieres consagrarte hoy más íntimamente a Él, (temporalmente) o
(para siempre) en el estado de viudez?

Viuda:

Sí, quiero.

Obispo:

¿Quieres seguir a Cristo, manso y humilde de corazón, para que tu vida sobria sirva de testimonio a todos los que conoces en tu camino?

Viuda:

Sí, quiero.

Obispo:

¿Quieres participar en el voto de castidad, en la oración más asidua, en la caridad, en la humilde fatiga cotidiana, para que puedas estar más íntimamente unida a Cristo, Hijo de Dios y nuestro Señor?

Viuda:

Sí, con la ayuda de Dios, quiero.

Todos responden:

¡Demos gracias a Dios!

Obispo:

Dios Padre Todopoderoso, que, por medio de Cristo tu Hijo y Señor nuestro, has comenzado esta buena obra, derrama la gracia de tu Espíritu sobre esta hija que ha elegido (temporalmente o para siempre) para dedicarse a Ti en el estado viudal, para dar testimonio ante el mundo del misterioso poder de la fe, la esperanza, y la caridad.

Interceda por ella la Santísima Virgen María y todos los santos.

Siguen las letanías (en general, fuera de domingos y tiempo Pascual)

Obispo (para la consagración temporal):

Dios, Padre Todopoderoso, Fuente de todas las bendiciones, que le has inspirado a esta hermana el propósito de seguirte más de cerca, de manera temporal, su Salvador, concédale un feliz final al camino iniciado hoy, para que su vida se transforme en una ofrenda perfecta y alabanza de tu gloria. Por Cristo nuestro Señor. Amén.

Obispo (para la consagración perpetua):

Oh Dios, que en esta hija tuya has hecho madurar la semilla de la gracia bautismal en el propósito de perpetuamente seguirte más de cerca, Tu el único y verdadero Maestro, has que aumente la santidad de la Iglesia, y que sea con su vida testigo fiel. Por Cristo nuestro Señor. Amén.

ANEXO B. EJEMPLO DE ESTATUTOS DIOCESANOS PARA EL ORDO VIDUARUM

La mayoría de obispos que han consagrado viudas no han establecido formalmente estatutos ni reglas de vida para ellas. Presentamos los que se han aprobado en la diócesis de Milán.

Estatutos del Ordo Viduarum Ambrosianus⁶⁷
(Archidiócesis de Milán)

Art. 1. En virtud del decreto del Arzobispo (Prot. n. 1562, 19-V-2002) se estableció en la Archidiócesis de Milán el «Ordo Viduarum Ambrosianus» al cual pertenecen las viudas bendecidas que quieren vivir de forma individual y permanente en el estado de vida viudal.

Art. 2. Naturaleza y Singificado del Ordo. El «Ordo Viduarum Ambrosianus» está formado por las viudas que manifiestan libremente, en forma definitiva, la intención de permanecer para siempre en el estado de viudez, y que adquieren una identidad particular en la Iglesia a través del rito litúrgico de la bendición, por la cual asumen una forma de vida en la que viven más profundamente la consagración bautismal y su confirmación, y la vocación matrimonial que ya poseen.

Art. 3. Condiciones de Admisión. Para ser admitidas al solemne rito de la bendición y de este modo ser admitidas al «Ordo Viduarum Ambrosianus» las viudas que desean consagrarse al Señor deben cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Haber recibido los sacramentos del bautismo y la confirmación y haber contraído válidamente matrimonio, disuelto por la muerte del cónyuge;
- 2) Haber presentado por escrito una solicitud inicial al Arzobispo expresando su deseo de tomar el camino de la consagración. La solicitud se repetirá antes de emitir la consagración anual temporal y, en cualquier caso, antes de la profesión final. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una carta del párroco de la candidata y la opinión del director espiritual,

⁶⁷ Estatutos y Regla de Vida del *Ordo Viduarum Ambrosianus*, «Chiesa de Milano» [<http://goo.gl/sFq9Kk>] (consultado el 26-II-2015). Los estatutos fueron definitivamente aprobados por el Cardenal en octubre de 2005. La regla de vida fue aprobada en febrero de 2006. La traducción al castellano es propia.

referido verbalmente por la viuda al Arzobispo o Vicario Episcopal delegado para el Ordo, indicando la seriedad del propósito expresado y la moral de la candidata. También es necesaria la presentación del responsable diocesano o local para una viuda proveniente de una agrupación eclesial;

3) Tener por lo menos 45 años de edad, junto con el lapso de un número razonable de años después de la muerte del cónyuge;

4) Haber recibido una preparación adecuada y una dirección clara de su vida espiritual en el marco de dos años.

Art. 4. El Rito de la Bendición. La bendición solemne de las viudas, llevado a cabo de acuerdo con el rito litúrgico aprobado y celebrado en un lugar público, es presidida por el Arzobispo o por el Vicario Episcopal delegado para el Ordo. Mediante la bendición y la emisión del propósito definitivo de permanecer en la viudez, la viuda bendecida entra a formar parte del «Ordo Viduarum Ambrosianus» de la Iglesia de Milán. Sus nombres son escritos en el registro diocesano del Ordo.

Art. 5. Viuda bendecida⁶⁸. A través del rito litúrgico solemne de bendición, la vocación a la consagración de la viuda es reconocida y acogida como un don para la Iglesia ambrosiana. Con un gran sentido de responsabilidad, la viuda bendecida, a través del voto de castidad perpetua, signo del Reino de Dios, manifiesta su voluntad de seguir amando con un corazón indiviso, a vivir en el abandono a la voluntad de Dios, concretado a través de la obediencia al Obispo. Acogerá con sencillez y generosidad los oficios que el Obispo o el párroco puedan eventualmente confiarle. En particular, la viuda bendecida llevará a cabo, con un profundo sentido de humildad y consciente de su propia pobreza espiritual, el «ministerio de la consolación», para estar cerca de los que están marcados por el sufrimiento o han sufrido un duelo familiar, para ayudarlos vivir en la luz de la fe, la valentía de la esperanza, unidos en el amor, en el momento de la tribulación.

Art. 6. Relación con el Obispo. El Obispo diocesano es siempre el garante de la comunión eclesial. El Arzobispo de Milán siente una particular paternidad hacia el «Ordo Viduarum Ambrosianus». Es su responsabilidad, ade-

⁶⁸ En la Archidiócesis de Milán se utiliza el termino «viuda bendecida» [*vedova benedetta*] en vez de «viuda consagrada».

más del discernimiento vocacional, «benedicir» a las viudas llamadas, de asegurarles un adecuado cuidado pastoral, y de asegurarse de que se mantenga siempre el carisma original del Ordo. El Arzobispo confía a un Vicario Episcopal como el propio delegado para las funciones que unen el Ordo y su ministerio episcopal. El Arzobispo también nombrará a uno o más asistentes para seguir la animación espiritual y formación espiritual de las viudas y el acompañamiento de las mismas en su formación, inicial y permanente.

Art. 7. Secretaría. Con el fin de garantizar una mejor coordinación entre las viudas bendecidas pertenecientes al Ordo, se constituye una Secretaría, formada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Es elegida cada tres años en una reunión en la que tienen voz activa todas las viudas bendecidas. Sin embargo, no se permite la reelección por cuarta vez consecutiva. Participa en la labor de la Secretaría el asistente espiritual.

Art. 8. Reglamento. El «Ordo Viduarum Ambrosianus» podrá adoptar una o varias normas internas que rijan el proceso de formación, inicial y permanente, así como la vida espiritual de las viudas bendecidas. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por la asamblea en la que tienen voz activa todas las viudas bendecidas, y confirmados por el Vicario Episcopal delegado para el Ordo.

Art. 9. Abandono antes de la bendición. Durante el periodo de formación, pero antes de emitir el propósito final de permanecer en la viudez, cada viuda tiene derecho a salirse libremente del camino emprendido.

Art. 10. Salida voluntaria. Después de la bendición solemne, si la viuda pretende renunciar el camino asumido en forma perpetua, tendrá que sopesar cuidadosamente su decisión en la oración invocando la asistencia especial del Espíritu Santo y ser orientada seriamente por su director espiritual. En cualquier caso, ya que el «Ordo Viduarum Ambrosianus» es de derecho diocesano, la viuda deberá solicitar por escrito al Arzobispo la concesión de la salida del Ordo.

Art. 11. Despedida. Sólo al Arzobispo le compete tomar en relación con la viuda bendecida las medidas de renuncia o expulsión del Ordo. En estos casos deben ser observadas, *mutatis mutandis*, las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico (CIC cc. 694-697), garantizando en todo caso a la persona los más adecuados medios de defensa y sin perjuicio del derecho de la viuda bendecida de recurrir a la Sede Apostólica.

Recogemos ahora un artículo que aparece en los estatutos de Catanzaro-Squillace, diócesis del extremo sur de Italia, pero no aparece en los estatutos de Milán.

Art. 14. Bienes⁶⁹. Cada Viuda administra sus bienes como mejor le parezca. Ninguna relación económica surge entre la Diócesis y el «Ordo Viduarum», ni con la persona individual consagrada.

⁶⁹ Manual «Ordo Viduarum del Arcidiocesi di Catanzaro-Squillace» a cura de Don Vincenzo Lopaso, 8-11; 14-17. La traducción al castellano es propia.

ANEXO C. EJEMPLO DE NORMAS DE VIDA DE VIUDAS CONSAGRADAS
(Síntesis)

«Normas de Formación y Vida Espiritual
de la Archidiócesis de Milán»⁷⁰

La Vocación. Entre los esposos cristianos, cuyo matrimonio se disuelve por la muerte del marido, algunas mujeres son llamadas a consagrar su viudez, a fin de que, como «la continuación de la vocación conyugal» (*Gaudium et spes*, n 48.), convertirse en un don y un signo del Reino futuro.

El Propositum. La viuda, con propósito de permanecer en la viudez, fiel a su propio esposo, se entrega a Cristo, para vivir con Él por el Padre en el Espíritu Santo, en alegre expectación de los últimos tiempos y hacer un don de sí para toda la vida.

A través del voto de castidad perpetua, signo del Reino de Dios, da testimonio de su voluntad de continuar amando con todo el corazón en una nueva y específica intimidad con Dios, en obediencia a su Obispo, en el espíritu de las Bienaventuranzas y las obras de misericordia.

3. Reconocimiento del Don. La Iglesia reconoce y acoge tal propósito como un don. El Obispo, en presencia del pueblo de Dios, bendice estas viudas con el rito litúrgico de bendición, presentándolas a los fieles como signo profético.

4. La elección de la Forma de Vida. La viuda «benedecida» asume una forma de vida en la que vive más profundamente la consagración bautismal y su confirmación, y la vocación al matrimonio. La muerte de su marido no destruyó su amor, fundado en el sacramento, sino que constituye evidencia de una nueva llamada para pertenecer a Dios sin condiciones en una nueva etapa misteriosa de su vida matrimonial.

5. Apoyo de la comunidad eclesial.

6. La relación con el Obispo. El Obispo diocesano es garantía de la comunión eclesial. Es su responsabilidad, además de discernimiento vocacio-

⁷⁰ Estatutos y Regla de Vida del *Ordo Viduarum Ambrosianus*, «Chiesa de Milano» [<http://goo.gl/sFq9Kk>] consultado el 26-II-2015. La regla de vida fue aprobada en febrero 2006. La traducción al castellano es propia.

nal, «benedecir» las viudas llamadas (según el rito litúrgico aprobado), y asegurar el cuidado pastoral y la atención vigilante en su camino. El Obispo expresa su atención y preocupación como Pastor y Padre sobre las viudas «benedecidas», ya sea por intervención directa o a través de su delegado.

Las viudas, conscientes de esta gracia de la paternidad, se sentirán llamadas a vivir esta relación como un signo de auténtica comunión.

7. La sobriedad evangélica. El don de sí al Señor define el estilo de vida de la viuda «benedecida». Dado el carácter secular de su consagración, cada viuda administra sus bienes personalmente y con espíritu evangélico.

8. El silencio. La viuda «benedecida» advierte la necesidad vital del silencio.

9. La Lectio Divina.

10. La Misa diaria. La viuda «benedecida» participará todos los días, de acuerdo con sus capacidades, en la Eucaristía.

11. La práctica de la Reconciliación.

12. Liturgia de las Horas. Con perseverancia y fidelidad, la viuda «benedecida» se convierte en la voz de la Iglesia en oración en la celebración de la Liturgia de las Horas, en tiempos de Laudes y Vísperas.

13. Crecimiento espiritual.

14. La llamada a la santidad. La viuda «benedecida» es portadora de un carisma particular de santidad, que expresa viviendo y testimoniando la fidelidad a su marido después de la muerte, como una señal para todo el Pueblo de Dios, capaz de fermentar la comunidad donde viva.

15. Compromiso pastoral.

16. El ministerio de la consolación.

17. Los medios de formación. Entre las herramientas educativas se indican: reuniones periódicas específicas.

18. La solicitud. La viuda que sienta la vocación de consagrarle al Señor su viudez, deberá solicitar por escrito al Obispo expresando su deseo de emprender el camino que lleva a la bendición. Dicha solicitud irá acompañada de una carta del párroco y la opinión del director espiritual, referido ver-

balmente por la viuda al Obispo o su delegado, mostrando la seriedad del propósito y expresa la moral de la candidata. En el caso de que la viuda venga de una agrupación eclesial necesitará también la presentación del responsable local o diocesano.

19. El camino de discernimiento. De modo típico durará dos años la preparación adecuada para una comprensión clara de los compromisos que se han de asumir y para una orientación más precisa de la vida espiritual. Al final, el Obispo, después de haber oído a su delegado, evaluará la autenticidad de la vocación y la admitirá a la profesión temporal que se renueva cada año.

20. El rito de la bendición. Con el solemne rito de la bendición, presidida por el Obispo o su delegado y celebrado en un lugar público, será emitido el propósito definitivo. Este rito se celebrará después de un número razonable de años después de la muerte del cónyuge, y no antes de los cuarenta y cinco años de vida. La viuda se inscribirá en la diócesis.

21. Los requisitos de admisión. Ya sea para la profesión temporal o perpetua, siempre necesitará la opinión por escrito del ministro, en su caso, del Párroco, o de la agrupación local o diocesana y la opinión del director espiritual, referido verbalmente por la viuda al Obispo o su delegado.